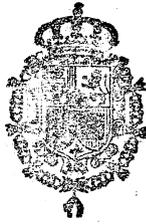


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo.

Telefono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernacion, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley concediendo créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1920 hasta la suma de 1.445.518.525,42 pesetas, distribuidos en la forma que se detalla.—Páginas 4 a 45.

Otro ídem acerca de los aumentos sobre la contribución territorial.—Páginas 46 a 48.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a Antonio Pereña Carrillo, soldado del Regimiento de Husares de la Princesa número 19, licenciado por inútil.—Página 48.

Otra ídem íd. íd. a Antonio Martínez Visós, Cabo de la Comandancia de Artillería de Melilla, licenciado por inútil.—Página 48.

Otra ídem íd. íd. a Luarbi Kaddur Si Mohaud, Mokaden de la Mechal-la Jalifiana, número 2, licenciado por inútil.—Página 48.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo queden suprimidas las clases de labores que se consignan en el anejo número 2 del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Fósforos, y la número 6 bis, y en su lugar se pongan a la venta las que se indican.—Páginas 48 y 49.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escuela y que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 49.

Otra ídem íd. íd. y que los Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros que se indican, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 49.

Otra concediendo a los Institutos que se expresan las cantidades que se indican.—Páginas 49 y 50.

Otra disponiendo se amortice la cantidad de 2.000 pesetas de la dotación de la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Luis García Sampedro, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Corte, y que quede reducida al sueldo de entrada la referida vacante.—Página 50.

Otras ídem se den los ascensos de escala correspondientes y que los Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan, pasen a las categorías que se indican del Escalafón, con los sueldos que se detallan.—Páginas 50 y 51.

Otra dejando sin efecto el anuncio publicado en la GACETA del 25 del mes actual para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Segunda enseñanza de Oviedo.—Página 51.

Otra disponiendo sean elevadas a definitivas las propuestas provisionales de destinos por cuarto turno para Madrid.—Página 51.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando por ascenso Portero cuarto de los Ministerios

civiles, con destino a la Sección Agronómica de Córdoba, a Mariano Ruiz Ambrosio, Portero quinto de la misma.—Página 51.

Otra disponiendo que D. Ramón Otáño Berroeta, Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ejerza las funciones de Secretario en la ampliación del expediente instruido al Ingeniero Sr. Godínez y García.—Página 51.

Otra ídem que el Ingeniero D. Luis Bertier y Torres sea incluido en el Escalafón del Cuerpo de Minas, con derecho a ingreso en el Cuerpo Nacional.—Página 51.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Rectificando la propuesta del mes de Abril del corriente año, publicada en la GACETA del 20 de Junio próximo pasado, en la forma que se indica.—Página 51.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 55.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Asados, Ayuntamiento de Rianja, provincia de La Coruña, por D. Simón Antonio Varela de Dubra.—Página 55.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria de premios.—Página 55.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el Ejercicio económico del segundo semestre de 1926, hasta la suma de 1.445.518.525,42 pesetas, distribuidos en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A; créditos para servicios permanentes, pesetas 1.344.922.270,70; créditos para servicios temporales, 96.804.557,03 pesetas; Obligaciones de Ejercicios cerrados, 3.791.697,69 pesetas. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 1.478.092.334,16 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Artículo 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A, los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el Ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable.

b) Gastos que origine la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.

c) Gastos que ocasionen la emisión, negociación y sostenimiento de la Deuda pública que se emita para sufragar las Obligaciones propias del presupuesto extraordinario.

d) En la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, "Deuda pública", Caja de amortización de la Deuda del Estado.—"Demás recursos de la Caja", el crédito equivalente a las sumas que se obtengan por los diferentes conceptos a que hacen referencia los apartados 2.º al 8.º del artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926.

e) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negocia-

das, y comisión al Banco de España por este servicio.

f) Formalización de los derechos de Aduana por importación del material de Artillería con destino a los buques comprendidos en las leyes de Construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes, para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras.

g) Anticipo reintegrable a las Empresas de Ferrocarriles con destino a la adquisición de material móvil y de tracción, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Octubre de 1920.

h) Para entregar a la Caja Ferroviaria del Estado el importe de las cantidades ingresadas por las Compañías de Ferrocarriles, como reintegros de los anticipos hechos a las mismas para adquisición de material, en armonía con lo establecido por el Real decreto de 10 de Marzo de 1925.

i) Para satisfacer los gastos que se originen por la organización y establecimiento de las Subdelegaciones de Hacienda, así como los que motive el cumplimiento del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, relacionado con la reforma y simplificación de servicios en las Delegaciones de Hacienda.

j) El importe de las Contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles y el de los quebrantos que resulten de la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

k) Gastos que originen la desmonetización de la moneda de plata.

l) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.

m) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de la Administración de la Renta de Tabacos.

n) El crédito necesario para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925, el producto líquido que se obtenga en el vigésimonoveno sorteo de la Lotería Nacional.

ñ) El crédito preciso para el abono de los que resulten a favor de las Corporaciones locales, según Real decreto de 12 de Abril de 1924.

o) Para satisfacer el importe del

5 por 100 cedido a las Diputaciones provinciales sobre las cuotas de la contribución territorial que perciba el Estado por la riqueza rústica y pecuaria.

p) El crédito equivalente a los ingresos que se obtengan por recargos sobre las contribuciones del Estado y arbitrios municipales recaudados por la Hacienda.

q) El crédito necesario para satisfacer los premios de cobranza de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales, cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda pública y por los cuales perciba el Tesoro público el tanto por ciento correspondiente de gastos de Administración, investigación y cobranza de recargos o de Administración de partícipes.

r) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortización de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria, en la cantidad que no satisfaga aquella nación.

Artículo 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado, letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, "Obligaciones generales del Estado", los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la interior que se emita con posterioridad a la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas; el del capítulo 9.º, "Intereses de la Deuda flotante, procedente de obligaciones de Ultramar"; el del capítulo 10, artículo único, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias"; el del capítulo 11, artículo único, "Crédito preventivo para el abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional", y el del capítulo 13, artículo único, "Intereses de las obligaciones del Tesoro y comisión al Banco de España".

b) En la Sección 4.ª de dichas "Obligaciones generales", el del capítulo único, artículos 1.º al 9.º, "Clases pasivas".

c) En la Sección 2.ª, "Ministerio de Estado", los del capítulo 5.º, artículo 1.º, "Gastos de viajes de los Funcionarios de los Cuerpos Diplomático, Consular y de Intérpretes y sus

familias, habilitaciones de establecimientos e instalación", y artículo 2.º, "Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Patronato Obrero en París, Comisiones transitorias en general y para los que se deriven de las visitas que los Soberanos y Príncipes extranjeros hagan oficialmente a España, y de los viajes de la propia índole de la Familia Real española al extranjero".

d) En la Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", los siguientes: en el capítulo 5.º: el del artículo 2.º, "Cambio de residencia de los funcionarios"; el del artículo 3.º, "Indemnizaciones a testigos y peritos"; el del artículo 6.º, "Tribunales industriales", y el del artículo 7.º, "Pasajes a Canarias".

e) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11, "Ministerios de la Guerra", "Marina", "Gobernación" y "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganche, cruces pensionadas, relief; sueldos por resultas de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a Institutos armados, siempre que dichas obligaciones reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

f) En la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva; en los "Servicios de Artillería" que se realizan con cargo a la anualidad de los créditos concedidos por la ley de 29 de Junio de 1918, los indispensables para el aumento de jornales; en las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras; los transportes de personal, ganado y material y gastos por raciones, acuartelamiento y estancias de hospital. Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

g) En la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, "Consumo de máquinas, municiones, servicios de tiro, torpedos y pertrechos de buques"; los

del capítulo 13, artículo 1.º, "Hospitalidades", y los del artículo 2.º, "Para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques", y en el capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, y capítulo 13, artículo 2.º, lo consignado para pagos por formalización de derechos de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1924. Las ampliaciones de este apartado se concederán con los requisitos expresados en el apartado f).

h) En la propia Sección 5.ª el del capítulo 2.º, artículo 2.º, "Para primas a la navegación mercante nacional" hasta la suma de 10 millones de pesetas.

i) En la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", el del capítulo 1.º, artículo 3.º, "Para premiar actos meritorios del personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad; los del capítulo 15, artículo 2.º, "Premios de enganche y reenganche de los individuos del Cuerpo de Seguridad", "Pluses de retén del personal de Vigilancia y Seguridad", "Gastos de viaje y dietas que devenga el personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad"; el del capítulo 18, artículo único, "Para composición, tirada y reparto de la GACETA DE MADRID"; los del capítulo 27, artículos 2.º y 3.º, y capítulo 33, artículo 3.º, "Salvos de la correspondencia postal y telegráfica internacional, reintegro de los derechos por expedición de giros internacionales cuyas cuentas se hallen cerradas o liquidadas durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores"; "Para pago de indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones en los servicios de correspondencia certificada y asegurada, valores en metálico, paquetes postales, giros, fondos y efectos de este servicio y de la Caja Postal de Ahorros y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o sustracción se haya verificado en los anteriores", y "Para el reintegro de las tasas de los telegramas"; los del capítulo 34, artículo 2.º, "Dietas, pluses y asignación de residencia para la Guardia civil".

j) En la propia Sección 6.ª, el del capítulo 38, artículo único, "Construcciones"; y el del capítulo 41, artículo 1.º, "Reparación y entretenimiento de cables".

k) En la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", el del capítulo 13, artículo 2.º, concepto 3.º, "Auxilios como garantía de interés para ferroca-

riles secundarios y estratégicos, hasta la suma de 15 millones de pesetas.

l) En la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", el del capítulo 4.º, artículo 6.º, "Cooperativas de funcionarios públicos, con arreglo a las restricciones del Real decreto de 24 de Enero de 1924"; el del capítulo 6.º, artículo 1.º, "Instituto Nacional de Previsión.—Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles, de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios".

m) En la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", el del capítulo 10, artículo 1.º, "Giros y remesas del Tesoro", y artículo 2.º, "Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios"; los del capítulo 12, artículo 1.º, "Gastos diversos de la Deuda"; y artículo 6.º, "Para pago de trabajos a destajo", hasta la suma de 100.000 pesetas.

n) En la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos en que figuran los créditos para satisfacer premios de cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado; los del capítulo 1.º, artículos 2.º, 3.º y 6.º, "Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas" y "Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamación de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos" e "Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana"; los del capítulo 3.º, artículo 2.º, "20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial que corresponda abonar a los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre sustitución del impuesto de consumos", y artículo 3.º, "Premios de formación de matrículas y demás gastos de la contribución industrial"; el del capítulo 6.º, artículo único, "Premios de expedición de cédulas personales". los de los capítulos 8.º y 9.º, artículo 2.º, "Jornales y primeras materias para los servicios de moneda"; los de los capítulos 10 y 11, artículo 2.º, "Jornales y primeras materias para la fabricación de efectos timbrados"; y el del capítulo 12, artículo 2.º, "Para pago de jornales"; los del capítulo 14, artículos 1.º al 4.º, "Labores especiales"; los del capítulo 15, artículo 1.º, "Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado", y artículo 2.º, "Gastos de Admi-

nistración de la Renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta"; el del capítulo 22, artículo único, "Gastos de Administración del Monopolio de Cerillas"; los del capítulo 23, artículo 1.º, "Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías", artículo 2.º, "Gastos diversos de Loterías", artículo 4.º, "Ganancias de Loterías"; el del capítulo 26, artículo único, "Premios de ventas y de investigaciones de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines Oficiales*, derechos de Peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas"; los del capítulo 29, artículos 1.º y 2.º, "Para satisfacer a las Diputaciones provinciales las cantidades que les correspondan en equivalencia de los suprimidos recargos sobre los impuestos de Derechos reales y Timbre del Estado, con arreglo a los Reales decretos de 27 de Abril y 11 de Mayo de 1926"; el del capítulo 32, artículo 3.º, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes a las clases e individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras".

En la propia Sección 11, el del capítulo 7.º, artículo 3.º, "Gastos de inspección e investigación del impuesto de Derechos reales, etc.", hasta una cantidad no superior al producto que se obtenga del recargo establecido por el artículo 18 del Real decreto de 27 de Abril de 1926, ampliación que deberá someterse al acuerdo del Consejo de Ministros

ñ) En la Sección 13, "Acción en Marruecos", los créditos para gastos políticos de carácter reservado y para abono del 6 por 100 al año sobre los desembolsos de la Compañía general Española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez, que figuran en la agrupación "Presidencia", capítulo 8.º, artículo único, conceptos 5.º y 7.º y los de los capítulos y artículos de la agrupación "Guerra" a que correspondan las honificaciones de residencia de Generales, Jefes y Oficiales y demás personal del Ejército, y otros devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo a las guarniciones normales de la Península, Baleares o Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente a reforzar la guarnición de Africa.

o) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Depar-

tamentos ministeriales para "Accidentes del Trabajo", considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones en que expresamente no figure.

Artículo 4.º El límite máximo en el haber de los jubilados será para lo sucesivo el que fija la disposición especial octava de la Ley de 29 de Abril de 1920, quedando derogada la de 26 de Mayo de 1835, en cuanto señala otro menor. A este fin se entenderá reproducido para el presente ejercicio económico la referida disposición especial.

Artículo 5.º Por analogía con lo preceptuado, respectivamente, en el artículo 6.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, y en la base cuarta de la de 22 de Julio de 1918, los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, y los Auxiliares de la Administración de Justicia, cuyo número resultase superior al de plazas subsistentes, por virtud de la reducción de plantillas, establecida en la Sección tercera del presente presupuesto de gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales, tendrán la consideración de excedentes forzosos, con derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría se asignó en el ejercicio económico trimestral de 1924, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, les corresponda reingresar en el servicio activo; computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascensos en su carrera, y quedando a disposición del Gobierno para su empleo, en relación con sus categorías en funciones propias de su carrera.

Artículo 6.º El Gobierno podrá restablecer los Juzgados suprimidos por el Real decreto de 21 de Junio del corriente año, siempre que las Diputaciones o Ayuntamientos interesados respondan del pago de las obligaciones consiguientes a su reinstalación y la de las correspondientes prisiones preventivas, en los términos y condiciones que se determinen para la seguridad del mismo.

Las cantidades que entreguen a dicho fin las Diputaciones y Ayuntamientos, ingresarán en el Tesoro con imputación al presupuesto de ingresos, Sección cuarta "Propiedades y derechos del Estado.—Rentas", bajo el concepto de "Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas".

Se consideran ampliados por el im-

porte de los ingresos realizados, y en la cuantía que a cada crédito afecte, los de los respectivos capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto de gastos de la Sección tercera "Ministerio de Gracia y Justicia" del Ejercicio económico a que correspondan las atenciones de personal, material y otras diversas, de cuyo pago hayan respondido las Diputaciones o Ayuntamientos con los referidos ingresos.

Será de abono para todos sus derechos pasivos el tiempo de servicios prestado por todos los funcionarios, que con arreglo a la legislación general tengan derecho a ellos en los Juzgados y Prisiones de que se trata, como si estuviesen detallados en el Presupuesto de gastos del Estado.

Artículo 7.º La cantidad no invertida del crédito destinado a comenzar la construcción de un edificio de nueva planta para instalar la Audiencia de La Coruña, que figuraba en el presupuesto de 1925-26 en el capítulo 11, artículo 1.º de la Sección 3.ª, Ministerio de Gracia y Justicia", se considera como incremento del consignado en los mismos capítulo, artículo y Sección, del presupuesto en vigor, con destino a la prosecución de dicha obra.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la Sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria a la Sección 4.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Artículo 9.º Si necesidades apremiantes del servicio, aconsejaran la conveniencia de conservar, cuando vacare, algún destino desempeñado en comisión, o crear otros nuevos, podrá ello efectuarse siempre que, en compensación, se suprima en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente en la Sección 4.ª y en la 13, pero siendo siempre condición precisa que en la Real orden correspondiente se exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime.

Artículo 10. Las vacantes que se produzcan en el personal de plantilla serán cubiertas, en primer término, con los voluntarios, y si no los hubiere, con los de la Reserva activa que no perciban sueldo entero, sujetando-

se a las normas que rijan para los destinos forzosos.

Las que se originen en el personal de la Reserva activa que no perciban sueldo entero, por efecto de su nombramiento para otros destinos o por bajas definitivas, serán cubiertas por los Jefes y Oficiales que por edad o a voluntad propia pasen a situación de reserva, y también por la Oficialidad de complemento, continuando los primeros con el sueldo que les correspondiere en su situación de reserva.

Artículo 11. Por ningún concepto podrán aumentarse las plantillas que figuran en este Presupuesto, considerándose éstas formadas del siguiente modo:

En Generales y asimilados, por el total que en este Presupuesto se asigna a cada categoría.

En Jefes, Oficiales y asimilados, por el total de referencia, incrementado con los que figuran en el epígrafe "De cualquier Arma o Cuerpo" y con la parte de Reserva activa que tiene derecho a sueldo entero.

Hasta lograr encajar en dichas plantillas subsistirá la amortización de 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos.

Artículo 12. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que la parte no gastada o comprometida por fin del ejercicio económico 1925-26, de todos los créditos concedidos para adquisición o construcción de material de guerra, tanto en la Sección 4.ª como en la 13, en vez de anularse al finalizar el ejercicio antedicho, continúe en vigor durante el presente. Se hace extensiva esta autorización al crédito de 1.500.000 pesetas figurado en el capítulo 9.º, artículo único de la Sección 4.ª del pasado ejercicio para la compra de dehesas.

Artículo 13. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Artículo 14. Igualmente se autoriza al propio Ministro para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Artículo 15. Se autoriza a dicho Ministro para ir creando plazas de Repartidores de Telégrafos y, por analogía, de Mozos de carga en Correos a medida que se amorticen las

de Porteros de dicho Departamento, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1925 y sus respectivas de 27 de Febrero del mismo año y 15 de Enero de 1926.

Artículo 16. Se consideran comprendidas en el estado letra A las cantidades no invertidas hasta el actual ejercicio del crédito de cuatro millones de pesetas consignado en la ley de 26 de Julio de 1922 para la construcción de vagones correos.

Se autoriza al Ministro de la Gobernación para establecer el cheque postal, pudiendo disponer hasta la cantidad de un millón de pesetas de una vez para las atenciones de material, obras, mobiliario, etc., y hasta otra cantidad igual, con carácter permanente, para personal y otras atenciones del servicio que requiera su funcionamiento.

Artículo 17. Quedan subsistentes los preceptos del Real decreto de 5 de Enero de 1926, referentes a las plantillas de la escala técnica del Cuerpo de Telégrafos, hasta tanto que sea implantada la reorganización en estudio de dicho servicio.

Artículo 18. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para crear las plazas de aspirantes en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, consignadas en las plantas correspondientes y mediante las condiciones que se determinen en las convocatorias que se anuncien.

Igualmente se le autoriza para cubrir las estaciones telegráficas de estafetas unipersonales con personal nombrado mediante concurso y con gratificaciones que vararán de 1.000 a 2.000 pesetas, con cargo a las plantillas consignadas en el presupuesto, y a la Dirección general de Comunicaciones para nombrar aprendices de calorero a diez y seis años de edad con destino a los talleres de Telégrafos.

Artículo 19. Se autoriza a la Dirección general de Seguridad para que pueda disponer del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad sin atenderse a plantillas fijas y de conformidad con los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923.

Artículo 20. Se autoriza al Ministro de Fomento para variar la distribución del personal facultativo que figura en el detalle de este presupuesto cuando las necesidades de los servicios lo exija.

Artículo 21. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 6.580.000

pesetas, a invertir en dos ejercicios.

Los plazos de ejecución serán de uno o dos ejercicios y el crédito correspondiente al primero, que se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 5.º, no excederá de 1.880.000 pesetas, ni de 4.700.000 el que se fije para el segundo ejercicio.

El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto primero del capítulo 12, artículo 2.º.

La citada distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil; debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machada de las contratas de conservación que se celebren en lo sucesivo deberán ser incluidas en las mismas contratas, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata.

Si durante el ejercicio se aprobaran suplementos de crédito a los destinados a conservación de carreteras con carácter general, se distribuirán entre las provincias en la misma forma antes indicada.

En caso de prórroga total o parcial de este presupuesto, se entenderá igualmente concedida, para este servicio la autorización necesaria para adjudicar por contrata las mismas cantidades o las que proporcionalmente les corresponde, con arreglo al plazo por el cual se prorroguen, y en idénticas condiciones a las acabadas de fijar.

Artículo 22. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 10 millones de pesetas, a invertir en cuatro ejercicios económicos.

Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a cuatro ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito corres-

pondiente a este ejercicio de un millón de pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto 5.º

Las contrataciones de las mencionadas obras se realizarán formando previamente planes o relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en el plan aprobado para cinco años por Real decreto de 20 de Enero de 1925 y las indicadas en el Real decreto de 6 de Febrero de 1926.

El Gobierno podrá, sin embargo, incluir, además, aquellas obras que considere de carácter preferente por exigirlo así el fomento de la riqueza pública o cualquier otra razón de reconocido interés.

Artículo 23. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción, hasta la cantidad de cinco millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios.

Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto 10, no excederá de 500.000 pesetas.

Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contrataciones de estos puentes, ordenándolas por orden de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir.

En caso de concederse suplementos de crédito dentro del ejercicio mensual o prórrogas totales o parciales de este presupuesto, se entenderá igualmente concedida la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le correspondan a cada uno, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las antes fijadas.

Los créditos consignados para esta clase de obra no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Artículo 24. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases, de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 26 millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios.

Los plazos de ejecución comprenderán de uno a tres ejercicios, y el crédito del primero de éstos no podrá exceder de 3.150.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 4.º, ni excederán de 12.850.000 y 10 millones de pesetas, respectivamente, los créditos que se fijen para el segundo y tercer ejercicios.

El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad total a subastar con destino a la reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesaria emplear en la adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras.

La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola industrial y mercantil de cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contrataciones de reparaciones que se celebren en lo sucesivo deberán ser incluidas en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones con cargo a estos créditos determinados para las reparaciones por contrata.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

Cuando el empleo se haga por administración se expedirán los mandamientos de pago necesarios con la antelación y oportunidad suficientes para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que las necesidades del tránsito lo exijan.

En caso de prórroga total o parcial de este Presupuesto se entenderá igualmente concedida para los servicios comprendidos en este artículo la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le correspondan a cada uno, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las antes fijadas.

Artículo 25. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar las obras que se citan en este articulado

relativas a dicho Departamento, siempre que estén comprendidas dentro de los límites fijados y preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 26. El crédito que figura en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 4.º de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores en concepto de subvención, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100 anual, abonándose la subvención y anticipo a medida que se vayan realizando las obras con arreglo a los proyectos previamente redactados y aprobados por el Ministerio de Fomento.

Artículo 27. Aunque en el artículo 26 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-23 se disponía que el crédito de 18.000.000 de pesetas destinado a subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Puertos subsistiría en un plazo de diez años, así como el de 5.000.000 de pesetas para terminar en igual período las obras en curso de ejecución a cargo de esos organismos e igualmente algunas Juntas como las de Sevilla, Ceuta, Algeciras, San Esteban de Pravia, Las Palmas, Valencia, Tenerife y otras, han emitido empréstitos o realizan planes de obras con las garantías de aquéllas y otras subvenciones especiales, no por suprimirse en este Presupuesto aquellos créditos para subvenciones deja de mantenerse el aval del Estado, ya que en el nuevo plan de puertos englobado en el general de Obras públicas han de realizarse las obras y cumplir los compromisos contraídos a base de un empréstito, emitiendo obligaciones a medida que las necesidades de las Juntas lo requieran, una vez agotadas las disponibilidades económicas de aquéllas.

Artículo 28. Las cantidades ingresadas o que ingresen en el Tesoro público, correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral inclusive y extraños, que la ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sección 9.ª "Ministerio de Trabajo

Comercio e Industria", capítulo 6.º, artículo 1.º, "Instituto Nacional de Previsión.—Fondo de bonificaciones", concepto de "Para acrecentar el importe de las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes". (Artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922.)

Artículo 29. La partida de 37.500 pesetas que "Para todos los gastos del servicio de inspección del Ahorro y capitalización y Junta consultiva del Ahorro" figura en la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", capítulo 4.º, "Gastos diversos", artículo 1.º, concepto 7.º, se librarán siempre en virtud de Real orden de dicho Ministerio, teniendo presente que los ingresos efectuados por las entidades comprendidas en el Real decreto de 9 de Abril de 1926 cubran la cantidad necesaria para atender al pago de dicha atención.

Artículo 30. La suma no invertida en fin del ejercicio 1925-26 del crédito extraordinario de 500.000 pesetas concedido por Real decreto de 11 de Mayo último para los gastos de concurrencia de España a la Exposición de Filadelfia, a la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", podrá utilizarse en sucesivos ejercicios hasta la total liquidación de la obligación contraída.

Artículo 31. Las cuotas anuales que, según el artículo 22 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, satisfacen para la Caja de Emigración los navieros extranjeros, serán de 10.000 pesetas como mínimo y de 25.000 pesetas como máximo, según la capacidad máxima para emigrantes.

Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán una patente de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de emigrantes que despachen.

Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán cinco pesetas por cada billete entero de emigrante y 2,50 por cada medio billete.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Consejo Superior de Emigración, dictará las reglas a que la exacción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados, que se ingresarán directamente en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago, hasta por igual cuantía, el crédito correspondiente en la sección 9.ª del estado letra A.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la

formalización e intervención de los cobros y los pagos.

Los remanentes no invertidos a fines de cada ejercicio de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude el Consejo Superior de Emigración en cumplimiento de esta disposición constituirán crédito a favor del Consejo Superior de Emigración para el ejercicio siguiente.

Artículo 32. Se concede a la Sección 10 el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme al artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo o la totalidad, en su caso, entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase, mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo.

Artículo 33. El Ministerio de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Correos y Telégrafos de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de Giro postal interior e internacional.

Artículo 34. Se autoriza al Ministro de Hacienda para atender por medio del crédito indispensable a los gastos precisos para llegar rápidamente a una eficaz organización de los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, dotándola de edificios apropiados y de los elementos necesarios a su funcionamiento.

Asimismo se le autoriza para enajenar y para adquirir los elementos necesarios, incluso bienes inmuebles destinados a dicho servicio.

Igualmente se autoriza el crédito indispensable para satisfacer los gastos que ocasione la liquidación de los servicios encomendados al suprimido Comité Oficial del Seguro, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924.

Artículo 35. Entretanto no se lleva a cabo la total reorganización de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, queda en suspenso la aplicación de los turnos de oposición restringida establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925 para la provisión de vacantes de Jefes de Administración y de Negociado de tercera clase.

Las vacantes de las citadas categorías y clases a dicho fin reservadas se cubrirán por los demás turnos fijados, con la efectividad de 1.º de Julio.

Artículo 36. En la Delegación de Hacienda de Barcelona habrá, ade-

más del Delegado, un funcionario de la categoría de Jefe de Administración, formando parte de la respectiva plantilla, al cual corresponderán de un modo general las atribuciones que los Reglamentos orgánicos asignan a los segundos Jefes, y en particular la representación del Delegado en todos aquellos actos en que éste considere conveniente delegar sus facultades para la más rápida o expedita ejecución de los servicios, tales como la asistencia a las sesiones del Tribunal económico-administrativo, Juntas de Beneficencia, Transportes, Abastecimientos, etc., etc. Dicho funcionario será designado libremente por el Ministro y disfrutará, además de su sueldo, de la gratificación que la ley de Presupuestos señale.

Artículo 37. Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios del Catastro fiscal y fijar la cuantía de las gratificaciones e indemnizaciones y el número de dietas que han de devengar los respectivos funcionarios, según el desenvolvimiento de dicho servicio.

Artículo 38. El crédito consignado en el artículo único, capítulo 33 de la sección 11.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para permutas y obras de reparación de edificios para Oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que dentro del semestre se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, siempre previa la tramitación del expediente con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Artículo 39. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920 y del artículo 32 de la de 30 de Junio de 1924, y las demás disposiciones dictadas con posterioridad respecto de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y colares y su aprobación por la Hacienda, así como de las penalidades por incumplimiento de dichos preceptos.

Artículo 40. Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer extensivos a las concesiones mineras de patrón que formen un coto, los beneficios de exención del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de tributación minera de 12 de Diciembre de 1910.

Esta exención deberá sujetarse a las limitaciones del artículo 1.º adicional de la expresada ley. El Mi-

nistro de Hacienda dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Artículo 41. A partir del día 1.º de Julio de 1926 quedará sin efecto el artículo 4.º de la ley de Supresión y sustitución del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911 y el precepto concordante del apartado A) de la 18.ª disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

En consecuencia, desde dicha fecha de 1.º de Julio se exigirán de nuevo a los Ayuntamientos, sea cualquiera su situación respecto del impuesto de Consumos, el 20 por 100 de la renta de propios, el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, con arreglo a la legislación anterior a la citada ley de 12 de Junio de 1911.

Artículo 42. Se declaran condonados los débitos que por contribución territorial urbana tuviesen contraídos a favor de la Hacienda pública las Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino, respecto de los edificios o conventos que ocupen, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual o conventual, siempre que tales edificios o conven-

tos se hallen exentos de la referida contribución, conforme al artículo 34 del Decreto-ley de 30 de Junio de 1924.

Artículo 43. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre la plantilla vigente.

Artículo 44. Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar, en una o varias veces, Deuda interior del Estado o del Tesoro por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables para cubrir el déficit, si lo hubiere, de la liquidación del Presupuesto correspondiente al segundo semestre de 1926.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de este Decreto-ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiriera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la

cuenta corriente del Servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, Sección 5.ª, "Recursos del Tesoro", del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de "Obligaciones generales del Estado", así como para el servicio de pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Artículo 45. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el segundo semestre de 1926.

Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Dado en Mi Embajada de París a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiséis.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,

**JOSÉ CALVO SOTELA.**

# ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Obligaciones generales del Estado</b>				
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>CASA REAL</b>				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey .....	>	3.500.000,00
2.º	>	— de S. M. la Reina .....	>	225.000,00
3.º	>	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	>	250.000,00
4.º	>	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	>	75.000,00
5.º	>	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	>	75.000,00
6.º	>	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.....	>	75.000,00
7.º	>	— de S. A. el Infante D. Juan Carlos.....	>	75.000,00
8.º	>	— de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....	>	75.000,00
9.º	>	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	>	125.000,00
10	>	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	>	75.000,00
11	>	— de S. A. la Infanta doña María Eulalia Francisca de Asís.....	>	75.000,00
12	>	— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	>	125.000,00
				<b>4.750.000,00</b>
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLIGADOS</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	\$	285.125,00
2.º	>	Material de ídem íd.....	\$	104.644,50
				<b>389.769,50</b>
<b>CONGRESO</b>				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	\$	446.500,00
4.º	>	Material de ídem íd.....	\$	183.130,00
				<b>629.630,00</b>
<b>RESUMEN</b>				
		Senado .....		389.769,50
		Congreso .....		629.630,00
				<b>1.019.399,50</b>
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>DEUDA PUBLICA</b>				
<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>				
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100.....		18.214.568,00
2	2.º	Idem íd. interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100.....		168.409.734,47
				<b>186.624.302,47</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	186.624.302,47	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	336.735,78	
2.º	Unico.	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....	>	186.961.038,25
3.º	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920.....	32.692.750,00	
>	3.º	Amortización de la ídem íd.....	14.405.000,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	101.398,00	
5.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	2.674.625,00	47.199.148,00
>	2.º	Amortización de la ídem íd.....	1.032.500,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	7.930,50	
6.º	Unico	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero.....	>	3.715.055,50
7.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.....	24.376.250,00	162.500,00
>	2.º	Amortización de la ídem íd.....	3.675.000,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	57.940,00	
		CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO		28.109.190,00
8.º	1.º	Asignación fija.....	2.500.000,00	
>	2.º	Demás recursos de la Caja.....	>	2.500.000,00
				268.646.931,75
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
9.º	Unico.	Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar.....	>	927.437,18
10	>	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	>	275.000,00
11	>	Crédito preventivo para abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional.....	>	200.000,00
12	>	Reembolso de Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, con sus intereses y comisión al Banco de España.....	>	
13	>	Intereses de Obligaciones del Tesoro emitidas y comisión al Banco de España.....	>	130.653.817,20
				132.056.254,38
		RESUMEN		
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	268.646.931,75	
		— 2.ª—Ídem del Tesoro.....	132.056.254,38	
			400.703.186,13	
		SECCION CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Remuneratorias.....	450.000,00	
>	2.º	Montepío militar.....	15.100.000,00	
>	3.º	Ídem civil.....	6.200.000,00	
>	4.º	Mesadas de supervivencia.....	62.500,00	
>	5.º	Retirados de Guerra, Marina y cruces pensionadas.....	21.200.000,00	
>	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.500.000,00	
>	7.º	Cesantes.....	200.000,00	
>	8.º	Excedentes.....	70.000,00	
>	9.º	Secuestros.....	900,00	
				49.783.400,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por artículos.
		<b>SECCION QUINTA</b>		
		TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA		
1.º	Unico.	Personal .....		592.250,00
2.º	>	Material .....		27.500,00
				619.750,00
		<b>RESUMEN</b>		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	4.750.000,00	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.019.399,50	
		— 3.ª—Deuda pública.....	400.703.186,13	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	49.783.400,00	
		— 5.ª—Tribunal Supremo de la Ha- cienda pública.....	619.750,00	
			456.875.785,63	
		<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>		
		<b>SECCION PRIMERA</b>		
		<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>		
		SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		
		PRESIDENCIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Presidente.....	15.000,00	
>	2.º	Gastos de representación.....	7.500,00	
>	3.º	Personal de la Oficialía Mayor.....	42.500,00	
>	4.º	Idem de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Es- tado .....	38.000,00	
>	5.º	Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.....	6.709.382,58	
				6.812.382,58
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	87.000,00	
>	2.º	Para gratificaciones al personal de la Secretaría auxiliar, servicios especiales y material.....	62.100,00	
>	3.º	Para conservación del edificio.....	2.500,00	
				151.600,00
3.º	Unico.	Gastos de información y propaganda, Agencias y Prensa extranjeras .....	>	125.000,00
4.º	Unico.	Para gastos de asistencias, dietas y viajes de las Comi- siones que nombre la Presidencia.....	>	25.000,00
		JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS		
5.º	1.º	Sueldos y haberes.....	44.500,00	
>	2.º	Gratificaciones .....	23.950,00	
				68.450,00
6.º	Unico.	Material .....	>	8.150,00
		CONSEJO DE ESTADO		
7.º	>	Personal .....	>	206.750,00
8.º	>	Material y obras.....	>	75.500,00
		CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL		
9.º	>	Personal .....	>	171.000,00
10	>	Material .....	>	139.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	7.782.832,58

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i> .....	>	7.782.832,58
11	Unico.	Gastos de la Comisaría Algodonera del Estado.....	>	1.000.000,00
		CONSEJO NACIONAL DEL COMBUSTIBLE		
12	1.º	Personal del Consejo.....	40.750,00	
>	2.º	Idem de oficina.....	10.500,00	
				51.250,00
13	1.º	Material.....	6.000,00	
>	2.º	Publicaciones.....	25.000,00	
				31.000,00
14	Unico.	Inspecciones, estudios y experiencias.....	>	25.000,00
		INSTITUTO GEOGRÁFICO CATASTRAL		
		<i>Personal.</i>		
15	1.º	Dotación del Director general.....	8.000,00	
>	2.º	Cuerpos pertenecientes al Instituto.....	2.303.700,00	
>	3.º	Personal no agrupado en Cuerpos.....	80.450,00	
>	4.º	Diversas obviaciones reglamentarias.....	49.000,00	
				2.442.150,00
		<i>Material.</i>		
16	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	85.375,00	
>	2.º	Trabajos geográficos y geofísicos.....	3.244.050,00	
>	3.º	Metrología.....	1.225,00	
>	4.º	Publicaciones y Artes Gráficas.....	220.500,00	
				3.551.150,00
		<i>Gastos temporales.</i>		
17	Unico.	Servicios generales.....	>	52.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	14.883.382,58	
		Servicios de carácter temporal.....	52.000,00	
				14.935.382,58
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
18	1.º	Sueldo del Ministro.....	15.000,00	
>	2.º	Jefes de Misión.....	417.000,00	
>	3.º	Para pago de sus haberes a los Jefes de Misión excedentes y de los disponibles y Cónsules generales de primera clase y Cónsules generales en idéntica situación.....	45.000,00	
>	4.º	Asignación a los Agregados diplomáticos; conforme establece la ley de la carrera.....	40.500,00	
>	5.º	Personal consular.....	627.000,00	
>	6.º	Idem de las carreras diplomática, consular y de Interpretes y salario asignado a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	199.000,00	
>	7.º	Cuerpo administrativo.....	78.802,20	
		<i>Suma y tipos</i> .....	1.422.802,20	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos
		<i>Sumas anteriores.....</i>	1.422.302,20	3
1.º	8.º	Para gratificaciones al personal de las Secretarías auxiliares y servicios especiales del señor Ministro.....	26.035,72	
2	9.º	Para satisfacer al personal excedente sus sueldos.....	60.000,00	1.508.337,92
		<i>Materia.</i>		
2.º	1.º	Material de la Secretaría general, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio y servicio de carruajes y automóviles.....	77.500,00	
2	2.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III Damas de María Luisa e Isabel la Católica, según estatutos.....	10.000,00	87.500,00
		<i>Personal.</i>		
2.º	1.º	Personal de Embajadas y Legaciones.....	1.306.870,50	
2	2.º	Idem de Consulados.....	634.690,00	
2	3.º	Idem de Intérpretes.....	17.500,00	
2	4.º	Tribunal de la Rota.....	82.500,00	2.041.560,50
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Material de Embajadas y Legaciones.....	151.050,00	
2	2.º	Idem de Consulados.....	252.437,50	
2	3.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	4.750,00	408.237,50
		<i>Gastos diversos.</i>		
5.º	1.º	Gastos de viajes de los funcionarios de los Consular y de Intérpretes y sus familias, habitaciones de establecimiento e instalación.....	150.000,00	
2	2.º	Gastos extraordinarios de las Embajadas, Legaciones y Consulados, Patronato Obrero en París, comisiones transitorias en general y para los que se deriven de las visitas que los Soberanos y Príncipes extranjeros hagan oficialmente a España y de los viajes de la propia índole de la Familia Real española al extranjero.....	125.000,00	
2	3.º	Para gastos especiales previamente autorizados a los Jefes de Misión.....	87.500,00	
2	4.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	75.000,00	
2	5.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	50.000,00	
2	6.º	Para alquiler de casas en el extranjero, obras y reparación de mobiliario.....	85.000,00	
2	7.º	Gastos de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	200.000,00	
2	8.º	Para socorros de españoles desvalidos, estancias en los hospitales, repatriación de indigentes y naufragos, con arreglo a los convenios internacionales.....	75.000,00	
2	9.º	A la Unión Ibero-Americana, para proseguir en su labor americanista.....	25.000,00	
2	10	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín del Ministerio de Estado</i> .....	20.000,00	
2	11	Para subvención al Instituto Libre de Enseñanza de las carreras Diplomática y Consular y Centro de Estudios marroquíes.....	25.000,00	
2	12	Para servicios y subvenciones a Centros de Enseñanza y Misiones científicas en el extranjero.....	130.000,00	
2	13	Para el establecimiento de oficinas de propaganda en el extranjero y otros gastos relacionados con el turismo en España.....	12.500,00	
2	14	Cuota de España en la Sociedad de las Naciones.....	673.369,53	
2	15	Para gastos derivados de la participación de España en la Sociedad de las Naciones.....	62.500,00	
2	16	Para satisfacer sueldos personales de los funcionarios diplomáticos y consulares adscritos al Consejo de la Economía Nacional.....	51.000,00	
2	17	Para satisfacer sueldos personales a los Diplomáticos des-		
		<i>Suma y sigue.....</i>	1.951.859,52	4.045.635,92

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	1.851.869,53	4.045.635,92
5. <sup>o</sup>	18	tinados en las Secretarías de S. M. el Rey y de S. M. la Reina María Cristina.....	23.000,00	
>	19	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	75.000,00	
		Para subvención del "Solar español" de Burdeos.....	25.000,00	1.974.869,53
		<b>PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE JERUSALÉN</b>		
		<i>Personal.</i>		
6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	23.375,00	
>	2. <sup>o</sup>	Personal de la conservaduría de la iglesia y edificio.....	14.500,00	37.875,00
		<i>Material.</i>		
7. <sup>o</sup>	Unico.	Material, gastos de culto y servicios de la iglesia de San Francisco el Grande, de la conservaduría y de la hospedería del expresado edificio.....	10.000,00	10.000,00
8. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Servicios a cargo de las Misiones, Colegio de Santiago, Chipiona, Misiones de Tierra Santa, Marruecos y servicio de la iglesia de Argel.....	187.500,00	
>	2. <sup>o</sup>	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	5.000,00	
>	3. <sup>o</sup>	Material de la Sección de Obra Pía.....	3.750,00	
>	4. <sup>o</sup>	Gastos extraordinarios eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	54.975,00	251.225,00
				6.319.605,45
		<b>SECCION TERCERA</b>		
		<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>		
		<b>Obligaciones civiles.</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE</b>		
		<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>		
		<i>Personal.</i>		
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Sueldo del Ministro.....	15.000,00	
>	2. <sup>o</sup>	Idem de los Directores generales.....	27.000,00	
>	3. <sup>o</sup>	Cuerpo técnico de Letrados.....	160.500,00	
>	4. <sup>o</sup>	Idem administrativo.....	276.000,00	
>	5. <sup>o</sup>	Servicios especiales.....	8.000,00	
>	6. <sup>o</sup>	Comisión general de Codificación.....	1.500,00	488.000,00
		<i>Material</i>		
2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Asignación para la Dirección general de Justicia, Culto y asuntos generales.....	30.000,00	
>	2. <sup>o</sup>	Idem para la de Prisiones.....	12.500,00	
>	3. <sup>o</sup>	Idem para la de los Registros y del Notariado.....	12.500,00	
>	4. <sup>o</sup>	Idem para la Comisión general de Codificación.....	25.000,00	
>	5. <sup>o</sup>	Idem para la Biblioteca del Ministerio.....	637,50	80.637,50
		<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		
		<i>Personal.</i>		
3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Tribunal Supremo.....	530.625,00	
>	2. <sup>o</sup>	Audiencias territoriales.....	1.563.425,00	
>	3. <sup>o</sup>	Idem provinciales.....	1.182.150,00	
>	4. <sup>o</sup>	Juzgados.....	2.551.745,00	
>	5. <sup>o</sup>	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia..	20.000,00	
>	6. <sup>o</sup>	Ministerio Fiscal.....	1.128.400,00	
>	7. <sup>o</sup>	Médicos forenses.....	48.250,00	
>	8. <sup>o</sup>	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	17.250,00	7.041.845,00
		<i>Suma y sigue</i> .....		7.610.432,50

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por capítulos.	Por artículos.
		<i>Suma anterior</i> .....	5	7.610.482,50
		<b>Material.</b>		
4.	1.	Palacio de Justicia de esta Corte.....	147.500,00	
2.	2.	Tribunal Supremo.....	57.250,00	
3.	3.	Audiencias territoriales.....	79.750,00	
4.	4.	Idem provinciales.....	89.050,00	
5.	5.	Juzgados.....	122.540,00	
6.	6.	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	4.000,00	
7.	7.	Depósitos judiciales de cadáveres.....	9.250,00	
				509.340,00
		<b>GASTOS COMÚNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES</b>		
5.	1.	Consejo Judicial.....	67.500,00	
2.	2.	Cambio de residencia de los funcionarios.....	25.000,00	
3.	3.	Indemnizaciones a testigos y peritos.....	500.000,00	
4.	4.	Transportes militares.....	9.375,00	
5.	5.	Dietas y asistencias.....	50.000,00	
6.	6.	Tribunales industriales.....	80.000,00	
7.	7.	Pasajes a Canarias.....	17.500,00	
8.	8.	Obras, moblajes y alquileres.....	37.500,00	
9.	9.	Análisis químicos y ejecución de sentencias.....	8.000,00	
10.	10.	Obras de sostenimiento y reparación del edificio de los Juzgados de primera instancia de esta Corte.....	12.500,00	
11.	11.	Gastos imprevistos y eventuales.....	5.000,00	
				812.375,00
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
6.	1.	Para la publicación del "Libro de familia".....	1.000,00	
2.	2.	Gastos de viaje, dietas y asistencias para servicios dependientes de la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	5.000,00	
3.	3.	Suplemento de honorarios a Registradores de la Propiedad.....	10.000,00	
4.	4.	Obras en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	750,00	
5.	5.	Subvención para conservación del Palacio de Justicia de Burgos.....	4.000,00	
6.	6.	Auxilio a la Escuela de Reforma para jóvenes.....	2.500,00	
7.	7.	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	65.000,00	
8.	8.	Subvención a instituciones protectoras de la infancia delincuente y otras que ejerzan patronato de presos y liberados.....	7.500,00	
9.	9.	Para distintas atenciones.....	37.000,00	
10.	10.	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	500,00	
11.	11.	Secretaría auxiliar.....	25.000,00	
				158.250,00
		<b>PRISIONES</b>		
7.	1.	Personal de las Secciones técnica auxiliar y facultativa...	3.210.750,00	
2.	2.	Idem para servicios especiales.....	85.685,00	
				3.296.435,00
		<b>Material.</b>		
8.	Unico.	Material de Prisiones.....		4.423.374,22
				16.810.256,72
		<b>SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL</b>		
		<b>PERSONAL EXCEDENTE</b>		
		<i>Administración de Justicia.</i>		
9.	1.	Audiencias territoriales.....	7.500,00	
2.	2.	Alguaciles.....	416.085,00	
3.	3.	Tribunal Supremo y Juzgados.....	56.091,65	
				479.676,65
		<i>Suma y sigue</i> .....	5	479.676,65

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos.	tulos.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	>	479.676,65
		<i>Personal excedente.—Prisiones.</i>		
10	1.º	Cuerpo de Prisiones.....	60.250,00	
>	2.º	Juntas de Patronato de Madrid y Barcelona.....	11.125,00	
>	3.º	Excedentes forzosos.....	50.555,55	121.930,55
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Construcción y conservación de edificios dependientes de la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.....	1.032.944,41	
>	2.º	Idem id. de la Dirección general de Prisiones.....	1.092.821,48	2.125.765,89
				2.727.373,09
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
12	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	139.810,72	
>	2.º	Idem atrasadas.....	9.333,70	149.144,42
		<b>RESUMEN DE OBLIGACIONES CIVILES</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	16.810.256,72	
		Idem temporal.....	2.727.373,09	
		Ejercicios cerrados.....	149.144,42	
			19.686.774,23	
		<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal.</i>		
13	Unico.	Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico.....	>	8.625,00
14	>	Clero catedral, parroquial y coenventual.....	>	25.232.046,95
		<i>Material.</i>		
15	Unico.	Culto, administración y visita.....	>	4.432.597,38
16	>	Seminarios y Bibliotecas.....	>	777.426,25
17	>	Congregaciones religiosas.....	>	51.531,25
		<i>Obras y alquileres.</i>		
18	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	12.917,00	
>	2.º	Reparación de templos.....	250.000,00	
>	3.º	Subvención para la Catedral de la Almudena de Madrid.	50.000,00	
>	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	3.000,00	315.917,00
		<b>ORDENES MILITARES</b>		
19	Unico.	Personal.....	>	4.000,00
20	>	Material.....	>	750,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
21	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	7.437,50	
>	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	2.125,00	
>	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318,00	
>	4.º	Plazas del Norte de Africa.....	15.000,00	
>	5.º	Imprevistos y eventuales.....	1.670,00	38.550,50
				30.861.463,33

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos.	Por capítulos.
		<b>SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL</b>		
		PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO		
22	Unico.	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	»	2.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
23	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	4.542,62
		RESUMEN DE OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
		Servicios de carácter permanente..... 30.861.463,33		
		Idem temporal..... 2.000,00		
		Ejercicios cerrados..... 4.542,62		
		<u>30.868.005,95</u>		
		RESUMEN GENERAL		
		Obligaciones civiles..... 19.686.774,23		
		Idem ecles. militares..... 30.868.005,95		
		<u>50.554.780,18</u>		
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
1.º	Unico.	Cuerpos armados, Centros, Dependencias y Establecimientos militares .....	»	113.297.748,51
2.º	»	Material de Centros y dependencias.....	»	570.255,50
3.º	»	Idem Regimental.....	»	162.500,00
		<i>Diversos.</i>		
4.º	Unico.	Servicios del Depósito de la Guerra.....	»	173.233,50
5.º	»	Idem de Artillería.....	»	3.188.660,00
6.º	1.º	Idem de Ingenieros.—Obras.....	3.653.500,00	
	2.º	Idem de id.—Ferrocarriles.....	125.000,00	
	3.º	Idem de id.—Automovilismo.....	371.500,00	
		<u>4.150.000,00</u>		
7.º	1.º	Servicios de Intendencia.....	35.024.284,20	
	2.º	Idem de Derechos y propiedades.....	901.564,12	
		<u>35.925.848,32</u>		
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	»	1.048.250,00
9.º	»	Idem de Cría caballar y Remonta.....	»	3.350.550,00
10	»	Idem de Aeronáutica.....	»	8.647.500,00
11	»	Gastos diversos e imprevistos.....	»	507.000,00
12	»	Generales, Jefes y Oficiales en reserva, retirados por Guerra y personal civil.....	»	9.550.000,00
13	»	Accidentes del trabajo.....	»	62.500,00
		<u>180.634.045,83</u>		
		EJERCICIOS CERRADOS		
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	197.954,91
15	»	Obligaciones correspondientes a capítulos en los cuales no quedó remanente al terminar el ejercicio.....	»	1.396.567,40
		<u>1.594.522,31</u>		
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente..... 180.634.045,83		
		Ejercicios cerrados..... 1.594.522,31		
		<u>182.228.568,14</u>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION QUINTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<b>Administración Central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	15.000,00	
2.º	2.º	Centros y Dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	404.954,50	
3.º	3.º	Dirección general de Navegación.....	231.639,00	
4.º	4.º	Dirección general de Pesca.....	78.650,00	
5.º	5.º	Secretaría auxiliar y servicios especiales.....	6.000,00	736.243,50
		<i>Material.</i>		
1.º	1.º	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	111.925,00	
2.º	2.º	Dirección general de Navegación.....	28.340.045,50	
3.º	3.º	Dirección general de Pesca.....	152.625,00	28.604.595,50
		DEPARTAMENTOS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARÍTIMAS		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Departamentos.....	581.416,00	
2.º	2.º	Arsenales.....	2.600.370,50	
3.º	3.º	Provincias marítimas.....	400.547,50	3.582.334,00
		<i>Material.</i>		
1.º	1.º	Departamentos.....	132.741,00	
2.º	2.º	Arsenales.....	267.148,50	
3.º	3.º	Provincias marítimas.....	18.310,00	418.199,50
		CUERPOS PATENTADOS, SUBALTERNOS Y SITUACIÓN DE RESERVA		
1.º	1.º	Haberes de los Cuerpos patentados.....	6.735.625,00	
2.º	2.º	Idem de los id. subalternos.....	4.267.240,00	
3.º	3.º	Idem del personal en situación de reserva.....	1.350.000,00	12.352.865,00
		<b>Fuerzas navales.</b>		
		<i>Personal.</i>		
Unico.	Unico.	Haberes de embarco.....	9.601.786,00	9.601.786,00
		<i>Material.</i>		
1.º	1.º	Consumo de máquinas.....	2.500.000,00	
2.º	2.º	Municiones, pertrechos, servicios de tiro y entretenimiento de material de inventario.....	4.886.620,00	7.386.620,00
		<b>Infantería de Marina.</b>		
		<i>Personal.</i>		
Unico.	Unico.	Haberes de la fuerza.....	1.493.679,00	1.493.679,00
		<i>Material.</i>		
Unico.	Unico.	Para los tres Regimientos, Compañías y Guardias de Arsenales.....	342.390,50	342.390,50
		<i>Suma y sigue.....</i>	2	64.518.712,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	2	64.518.718,00
		<b>OBSERVATORIO ASTRONÓMICO Y CENTROS DE INSTRUCCIÓN</b>		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Observatorio Astronómico .....	80.457,50	
2	2.º	Centros de instrucción.....	1.703.757,50	1.784.215,00
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Observatorio Astronómico .....	85.640,00	
2	2.º	Centros de instrucción.....	1.237.140,00	1.272.780,00
		<b>Gastos diversos.</b>		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Aumentos de sueldos, gratificaciones y premios.....	462.500,00	
2	2.º	Indemnizaciones, dietas por comisiones especiales y premios para cruces pensionadas.....	716.375,00	
2	3.º	Pasajes, transportes y gastos generales.....	316.500,00	1.495.375,00
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades .....	351.270,00	
2	2.º	Carenas, reparaciones y adquisición de elementos de trabajo .....	2.750.000,00	
2	3.º	Reparaciones, ampliaciones y modificaciones de edificios fuera de los Arsenales.....	255.950,00	
2	4.º	Gastos generales .....	470.650,00	3.827.870,00
				72.898.953,00
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		<i>Personal.</i>		
14	1.º	Cuerpos a extinguir y escala de reserva.....	211.759,00	
2	2.º	Personal excedente .....	99.794,00	311.553,00
		<i>Material.</i>		
15	1.º	Nuevas construcciones.....	750.000,00	
2	2.º	Bases navales y otras atenciones.....	245.000,00	995.000,00
				1.306.553,00
		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>		
16	Unic.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		868.152,98
17	2	Idem fd. fd. fd. y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....		15.728,40
				883.881,38
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	72.898.953,00	
		Idem de fd. temporal.....	1.306.553,00	
		Ejercicios cerrados.....	883.881,33	
			<b>75.089.387,33</b>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION SEXTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<b>Administración Central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	15.000,00	
>	2.º	Direcciones generales de Administración y Abastos y personal administrativo del Ministerio.....	1.623.000,00	
>	3.º	Gratificaciones .....	23.150,00	
>	4.º	Dirección general de Seguridad.....	229.250,00	
>	5.º	Abogados del Estado.....	>	1.890.400,00
		<i>Beneficencia.</i>		
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	1.750,00	
>	2.º	Cuerpo facultativo.....	92.250,00	
>	3.º	Idem de Capellanes de la Beneficencia del Estado.....	13.750,00	
>	4.º	Establecimientos generales.....	143.192,62	250.942,62
		<i>Sanidad.</i>		
3.º	1.º	Personal central.....	45.000,00	
>	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	104.500,00	
>	3.º	Brigada sanitaria central .....	48.000,00	
>	4.º	Dispensarios antiveneréos de Madrid y Sanatorio Marítimo de Oza.....	49.520,00	
>	5.º	Sanatorio Marítimo de Pedrosa.....	64.270,00	
>	6.º	Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).....	56.240,00	
>	7.º	Sanatorio de Lago (Guadarrama).....	28.850,00	
>	8.º	Sanatorio de Malvarrosa.....	23.050,00	
>	9.º	Escuela Nacional de Sanidad.....	27.500,00	
>	10	Escuela Nacional de Puericultura.....	36.500,00	483.430,00
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Material</i>		
4.º	1.º	Dependencias centrales.....	115.000,00	
>	2.º	Dirección general de Administración.....	5.000,00	
>	3.º	Real Consejo de Sanidad.....	2.000,00	
>	4.º	Dirección general de Seguridad.....	340.654,50	
>	5.º	Dirección general de Sanidad.....	5.000,00	
>	6.º	Dirección general de Abastos.....	5.000,00	472.654,50
5.º	Único.	Moblaje y obras del Ministerio.....	>	30.000,00
		<i>Gastos diversos de Beneficencia.</i>		
6.º	1.º	Inspecciones e investigaciones.....	26.500,00	
>	2.º	Impresiones.....	487,50	
>	3.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	817.225,00	
>	4.º	Socorros.....	89.645,00	
>	5.º	Servicios y obras.....	70.000,00	1.003.857,50
		<i>Sanidad.</i>		
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Inspecciones, indemnizaciones y suscripciones.....	17.500,00	
>	2.º	Defensa contra enfermedades evitables .....	780.000,00	
>	3.º	Instituciones benéficas .....	71.000,00	
>	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII .....	50.525,00	
>	5.º	Material de oficina para la Inspección general, Inspecciones provinciales de Sanidad y la regional del Campo de Gibraltar.....	17.500,00	
>	6.º	Material y prácticas de Enseñanza de la Escuela Nacional de Sanidad.....	15.000,00	951.525,00
		PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y DELINCUENCIA INFANTIL		
8.º	1.º	Consejo Superior de Protección a la Infancia.....	13.500,00	
>	2.º	Tribunales para niños.....	452.500,00	466.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	5.548.809,62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	5.548.809,62
		<b>Administración provincial.</b>		
9.º	1.º	Gobiernos civiles, Delegaciones, Sanatorios y Estaciones sanitarias ..	627.000,00	
	2.º	Gastos diversos.....	43.731,25	670.731,25
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Personal de la Jefatura Superior.....	22.500,00	
>	2.º	Cuerpo de Vigilancia.....	6.496.950,00	
>	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	8.436.875,00	
>	4.º	Asignaciones .....	149.311,25	
>	5.º	Gratificaciones.....	63.740,00	
>	6.º	Dotación del personal de la Guardia civil en el Cuerpo de Seguridad .....	467.850,00	
>	7.º	Cruces .....	6.930,00	
>	8.º	Eventualidades .....	7.500,00	15.651.656,25
		<b>Sanidad.</b>		
11	Unico.	Personal de las Inspecciones provinciales.....	>	194.000,00
		<b>SANIDAD EXTERIOR</b>		
12	1.º	Estaciones sanitarias.—Personal .....	646.750,00	
>	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	40.000,00	686.750,00
		<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincias.....	161.625,00	
>	2.º	Delegaciones especiales.....	3.250,00	164.875,00
		<b>ALQUILERES Y OBRAS</b>		
14	Unico.	Alquileres de edificios para Gobiernos, Delegaciones, trasladados, obras y mobiliario.....	>	200.000,00
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
		<i>Material.</i>		
15	1.º	Gastos diversos.....	175.000,00	
>	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	862.150,00	
>	3.º	Gastos reservados .....	312.500,00	1.349.650,00
		<b>Sanidad.</b>		
16	1.º	Gastos de material ordinario y de escritorio.....	27.750,00	
>	2.º	Lazaretos de Vigo y Mahón.....	18.845,00	
>	3.º	Combustibles y desinfectantes .....	67.000,00	
>	4.º	Adquisiciones y construcciones .....	343.000,00	
>	5.º	Material de los Sanatorios Marítimos de Oza, Pedrosa y Malvarrosa .....	74.250,00	
>	6.º	Idem de Lago.....	247.250,00	
>	7.º	Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).....	175.000,00	
>	8.º	Escuela Nacional de Puericultura.....	38.500,00	991.595,00
		<b>Obligaciones impuestas.</b>		
17	Unico.	Consignaciones para pagos de pensiones concedidas por la explosión del vapor <i>Cabo Machichaco</i> y Obligaciones emanadas por accidentes del Trabajo.....	>	5.000,00
18	>	<i>Gaceta de Madrid y Guía Oficial de España</i> : Para impresiones, papel, tirada, etc.....	>	304.000,00
		<i>Suma y stous</i> .....		25.767.067,12

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	25.767.067,12
		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES</b>		
19	1.º	Personal .....	23.250,00	
>	2.º	Idem de los talleres gráficos de Comunicaciones.....	44.250,00	67.500,00
		<i>Material.</i>		
20	1.º	Material de Oficina, Directiva y Secretaría.....	20.500,00	
>	2.º	Material y publicaciones.....	5.000,00	25.500,00
		<b>Palacio de Comunicaciones.</b>		
21	1.º	Personal facultativo .....	6.250,00	
>	2.º	Gastos diversos .....	215.000,00	221.250,00
		<i>Locales.</i>		
22	Unico.	Adquisición, alquileres y obras.....	>	1.295.000,00
		<b>Correos.—Administración Central.</b>		
23	1.º	Personal central .....	1.106.250,00	
>	2.º	Idem de la Caja Postal de Ahorros.....	523.500,00	
>	3.º	Dietas, asistencias y premios.....	110.400,00	1.740.150,00
		<i>Material de las Oficinas centrales.</i>		
24	Unico.	Material de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	>	33.000,00
		<b>Administración provincial.</b>		
25	1.º	Personal provincial .....	10.184.500,00	
>	2.º	Asignaciones, gratificaciones, dietas e indemnizaciones...	1.967.792,00	
>	3.º	Subvenciones a carterías.....	5.649.500,00	17.801.792,00
		<i>Material.</i>		
26	Unico.	Material de las Oficinas provinciales.....	>	369.240,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
27	1.º	Conducciones y material.....	7.393.500,00	
>	2.º	Servicio internacional.....	157.750,00	
>	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	150.000,00	
>	4.º	Subvenciones .....	13.881,00	7.715.131,00
		<i>Dietas, gratificaciones y gastos eventuales.</i>		
28	1.º	Personal .....	358.500,00	
>	2.º	Imprevistos .....	25.000,00	383.500,00
		<b>Telégrafos.—Administración central.</b>		
29	1.º	Personal central .....	909.000,00	
>	2.º	Dietas y gratificaciones.....	79.125,00	988.125,00
		<i>Material.</i>		
30	Unico.	Material de Oficinas.....	>	29.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	56.436.255,12

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	>	56.436.255,12
		<b>Administración provincial.</b>		
31	1.º	Personal provincial .....	12.876.750,00	
2	2.º	Indemnizaciones, gratificaciones, asignaciones de residencia y representación de España en Nemours.....	543.500,00	13.420.250,00
				450.000,00
32	Unico.	Material .....	>	
		<b>Gastos diversos.</b>		
33	1.º	Gastos diversos y eventuales.....	1.683.000,00	
2	2.º	Escuela Oficial de Telegrafía y Laboratorio de la Dirección general .....	10.000,00	
3	3.º	Servicio internacional .....	2.531.000,00	
4	4.º	Moblaje .....	125.000,00	
5	5.º	Impresos .....	280.500,00	
6	6.º	Material de líneas y estación, arrastres y mano de obra...	1.147.244,38	
7	7.º	Cables, radiotelegrafía y radiotelefonía.....	96.250,00	
8	8.º	Subvención al Colegio de Huérfanos.....	13.880,62	
9	9.º	Quebranto de moneda y transferencias.....	37.500,00	
10	10	Imprevistos .....	25.000,00	
				5.949.375,00
		<b>Guardia civil.</b>		
34	1.º	Alquileres, reparaciones y material de oficinas.....	1.408.000,00	
2	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia.....	750.000,00	
3	3.º	Transportes y municionamiento.....	247.500,00	
4	4.º	Automóviles .....	171.880,00	
				2.577.380,00
		<b>Personal.</b>		
35	1.º	Dirección general.....	167.500,00	
2	2.º	Planas mayores y Tercios.....	43.110.552,27	
				43.278.052,27
		<b>Material.</b>		
36	1.º	Material dactiloscópico.....	1.500,00	
2	2.º	Idem de escritorio y oficinas.....	28.000,00	
				29.500,00
		<b>Provisión de pienso y utensilio.</b>		
37	Unico.	Pienso y utensilio.....	>	2.168.801,50
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		124.309.613,89
		<b>Correos.</b>		
38	Unico.	Construcciones de Correos.....	>	400.000,00
39	>	Construcción de coches-correos.....	>	666.666,00
40	>	Congreso Postal.....	>	45.000,00
		<b>Telégrafos.</b>		
41	1.º	Reparación de cables y entretenimiento.....	400.000,00	
2	2.º	Instalación del Laboratorio.....	10.000,00	
				410.000,00
		<b>Guardia Civil.</b>		
42	Unico.	Para satisfacer obligaciones atrasadas.....	>	5.074,61
				1.526.740,61
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
43	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	607.035,81
44	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo correspondientes a capítulos en los que no se anuló remanente en fin del ejercicio respectivo.....	>	6.750,00
				613.785,81

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos.	Por capitulos.
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	124.309.613,89	
		Idem de id. temporal.....	1.526.740,61	
		Ejercicios cerrados.....	613.785,81	
			126.450.140,31	
		<b>SECCION SEPTIMA</b>		
		<b>MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	15.000,00	
2.º	2.º	Direcciones generales.....	27.000,00	
3.º	3.º	Oficina de publicaciones, Estadística e informaciones y Asesoría jurídica .....	7.875,00	
4.º	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	12.500,00	
5.º	5.º	Instituto de material científico.....	8.000,00	
6.º	6.º	Gratificaciones y premios.....	29.500,00	
7.º	7.º	Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.	1.997.125,00	
				2.027.000,00
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio.....	43.750,00	
2.º	2.º	Otros servicios.....	33.000,00	
				76.750,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas .....	492.500,00	
2.º	2.º	Instituto de material científico.....	10.000,00	
3.º	3.º	Congresos y servicios especiales.....	22.500,00	
4.º	4.º	Becas .....	129.000,00	
5.º	5.º	Gastos de oposiciones.....	125.000,00	
6.º	6.º	Aquilleres de edificios.....	500.000,00	
7.º	7.º	Publicaciones oficiales y estadística.....	55.000,00	
8.º	8.º	Otros servicios .....	23.000,00	
9.º	9.º	Residencias .....	250.000,00	
				1.612.000,00
		<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>		
		<b>PRIMERA ENSEÑANZA</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	49.451.125,00	
2.º	2.º	Inspección de Primera enseñanza.....	932.250,00	
3.º	3.º	Servicios especiales .....	201.125,00	
4.º	4.º	Escuelas Normales .....	2.984.625,00	
				55.569.125,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	3.850.000,00	
2.º	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos provinciales .....	61.000,00	
3.º	3.º	Servicios especiales .....	38.000,00	
4.º	4.º	Escuelas Normales .....	197.250,00	
				4.146.250,00
		<b>Suma y sigue.....</b>		61.501.125,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	>	61.501.125,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	Unico.	Instituciones complementarias de la Escuela.....	>	400.350,00
		<i>Segunda enseñanza.</i>		
		<i>Personal.</i>		
7.º	Unico.	Institutos Nacionales de segunda enseñanza.....	>	3.264.300,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
8.º	Unico.	Institutos Nacionales de segunda enseñanza.....	>	224.100,00
		<i>Enseñanza superior.</i>		
		<i>Universidades.</i>		
9.º	Unico.	Personal .....	>	3.907.050,00
		<i>Material.</i>		
10	Unico.	Material y gastos diversos.....	>	1.439.250,00
		<i>Escuelas especiales.</i>		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	174.712,50	
	2.º	Idem de Comercio .....	1.099.515,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	232.250,00	
				1.506.477,50
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	35.775,00	
	2.º	Idem de Comercio .....	85.500,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	234.000,00	
				355.275,00
		<i>Bellas Artes.</i>		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Enseñanzas artísticas.....	1.627.743,50	
	2.º	Museos .....	84.750,00	
	3.º	Otros gastos .....	73.750,00	
				1.786.243,50
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
14	1.º	Enseñanzas artísticas.....	314.175,00	
	2.º	Museos .....	106.000,00	
	3.º	Gastos diversos.....	147.125,00	
				567.300,00
		<i>Academias.</i>		
15	Unico.	Personal .....	>	35.750,00
		<i>Material.</i>		
16	Unico.	Subvenciones .....	>	200.500,00
		<i>Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.</i>		
17	Unico.	Personal .....	>	964.625,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
18	1.º	Material .....	38.375,00	
	2.º	Gastos diversos.....	260.250,00	
				298.625,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	76.450.971,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	>	76.450.971,00
		<b>Construcciones.</b>		
		<i>Personal.</i>		
19	1.º	Construcciones civiles y monumentos.....	39.250,00	
>	2.º	Edificios escolares.....	7.750,00	47.000,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
20	1.º	Construcciones civiles y monumentos.....	17.100,00	
>	2.º	Edificios escolares.....	7.500,00	24.600,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
21	1.º	Subvenciones generales.....	636.900,00	
>	2.º	Idem especiales.....	175.250,00	812.150,00
		<i>Accidentes del Trabajo.</i>		
22	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del Trabajo .....	>	>
				77.334.721,00
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		<i>Obras.</i>		
23	1.º	Edificios escuelas.....	20.000,00	
>	2.º	Otros edificios de Instrucción pública.....	413.250,00	433.250,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	>	281.968,12
>	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	>	4.125,50
				286.093,62
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	77.334.721,00	
		Idem de íd. temporal.....	433.250,00	
		Ejercicios cerrados.....	286.093,62	
				78.054.064,62
		<b>SECCION OCTAVA</b>		
		<b>Ministerio de Fomento.</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal de las dependencias del Ministerio y plantillas generales de los Cuerpos.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	15.000,00	
>	2.º	Direcciones generales.....	27.000,00	
>	3.º	Cuerpo de Administración civil.....	1.479.062,50	
>	4.º	Conservación y servicios especiales del Ministerio.....	107.750,00	
>	5.º	Consejo Superior de Fomento.....	12.500,00	
>	6.º	Asesoría Jurídica.....	>	
>	7.º	Servicios generales de Agricultura y Montes.....	15.500,00	
>	8.º	Agricultura .....	2.326.125,00	
>	9.º	Ganadería .....	223.320,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>	4.206.257,50	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	4.206.257,50	
1.º	10	Montes y Pesca.....	1.329.250,00	
>	11	Minas e Industrias metalúrgicas.....	1.273.625,00	
>	12	Obras públicas.....	4.692.125,00	
>	13	Ferrocarriles .....	630.200,00	12.131.457,50
		<i>Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.</i>		
2.º	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	45.000,00	
<	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	2.000,00	
>	3.º	Dirección general de Agricultura y Montes.....	9.600,00	
>	4.º	Montes y Pesca.....	5.100,00	
>	5.º	Minas e Industrias metalúrgicas.....	9.600,00	
>	6.º	Obras públicas.....	16.000,00	
>	7.º	Ferrocarriles .....	6.000,00	93.300,00
		<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>		
3.º	1.º	Agricultura .....	379.125,00	
>	2.º	Montes y Pesca.....	1.468.332,50	
>	3.º	Minas e industrias metalúrgicas.....	18.000,00	
>	4.º	Obras públicas.....	1.419.562,50	
>	5.º	Ferrocarriles .....	308.500,00	3.593.520,00
		<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>		
4.º	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	75.000,00	
>	2.º	Agricultura y Ganadería.....	85.500,00	
>	3.º	Montes y Pesca.....	34.300,00	
>	4.º	Minas e Industrias metalúrgicas.....	12.150,00	
>	5.º	Obras públicas.....	41.375,00	
>	6.º	Ferrocarriles .....	10.500,00	259.325,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
5.º	Unico.	Servicios generales y especiales del Ministerio.....	>	165.250,00
		<i>Agricultura y Montes.</i>		
6.º	Unico.	Servicios generales.....	>	218.725,00
		<i>Agricultura y Ganadería.</i>		
7.º	1.º	Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	255.750,00	
>	2.º	Establecimientos de enseñanza y experimentación.....	847.650,00	
>	3.º	Campos de demostración.....	45.000,00	
>	4.º	Plagas del campo.....	40.000,00	
>	5.º	Servicios diversos.....	959.250,00	
>	6.º	Higiene, Sanidad y mejoras pecuarias.....	146.430,00	2.294.080,00
		<i>Montes y Pesca.</i>		
8	1.º	Servicios de los Distritos forestales.....	668.000,00	
>	2.º	Servicios especiales.....	2.218.452,75	2.886.452,75
		<i>Minas e Industrias metalúrgicas.</i>		
9.º	Unico.	Servicios generales.....	>	19.625,00
		<i>Minas y Metalurgia.</i>		
10	1.º	Servicios centrales.....	273.500,00	
>	2.º	Idem provinciales.....	470.450,00	743.950,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	22.401.685,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	»	22.401.685,25
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
11	1.º	Gastos generales y publicaciones, instrumentos y Depósito de planos .....	117.750,00	
»	2.º	Alquileres de edificios y moblaje.....	134.000,00	
»	3.º	Inspecciones y comisiones .....	29.000,00	
»	4.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	32.000,00	
				312.750,00
		<i>Conservación de carreteras y caminos vecinales.</i>		
12	1.º	Peones, Capataces y camineros.....	6.482.400,00	
»	2.º	Carreteras. ....	24.107.755,50	
»	3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales.....	2.420.000,00	
				33.010.155,50
		<i>Ferrocarriles.</i>		
13	1.º	Viajes oficiales, Comisiones y habilitación.....	14.700,00	
»	2.º	Estudios y gastos generales .....	2.557.000,00	
»	3.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	42.250,00	
				2.613.950,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
14	1.º	Aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen y flotabilidad de los ríos.....	325.000,00	
»	2.º	Estudios, replanteos y liquidaciones.....	615.750,00	
»	3.º	Conservación y explotación.....	700.000,00	
				1.640.750,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
15	1.º	Puertos.....	773.665,00	
»	2.º	Faros .....	762.000,00	
»	3.º	Balizas .....	81.000,00	
				1.616.665,00
		<i>Accidentes del Trabajo.</i>		
16	Unico.	Indemnizaciones .....	»	5.000,00
				61.600.955,75
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		<i>Agricultura y Montes.</i>		
17	1.º	Construcción del edificio de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.....	500.000,00	
»	2.º	Establecimientos agrícolas oficiales.....	400.000,00	
»	3.º	Servicio Meteorológico Agrícola.....	37.500,00	
»	4.º	Enseñanza ambulante.....	37.500,00	
»	5.º	Plagas eventuales.....	350.000,00	
»	6.º	Industria sedera.....	450.000,00	
»	7.º	VIII Congreso internacional de Oleicultura.....	25.000,00	
»	8.º	Otros servicios.....	69.000,00	
				1.769.000,00
		<i>Minas e industrias metalúrgicas.</i>		
18	1.º	Construcciones e instalaciones.....	250.000,00	
»	2.º	Congreso Geológico Internacional.....	75.000,00	
»	3.º	Instituto Geológico de España.....	2.782,00	
»	4.º	Investigaciones mineras y de aguas subterráneas por cuenta del Estado.....	1.157.700,00	
»	5.º	Primas al carbón.....	549.770,37	
				2.035.252,37
		<i>Carreteras.</i>		
18	1.º	Obras nuevas.....	23.571.543,50	
»	2.º	Reparación .....	29.510.905,00	
				53.082.448,50
		<i>Suma y sigue.....</i>	»	66.886.700,87

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	»	56.886.700,87
		<i>Caminos vecinales.</i>		
20	Unico.	Estudios, construcciones y subvenciones.....	»	13.387.500,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
21	1.º	Puertos.....	5.632.500,00	
>	2.º	Faros.....	517.500,00	
>	3.º	Balizas.....	181.000,00	
				6.331.000,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
22	1.º	Obras de riego.....	6.762.500,00	
>	2.º	Defensas y encauzamientos.....	2.632.500,00	
>	3.º	Abastecimiento de poblaciones.....	1.260.000,00	
>	4.º	Subvenciones y auxilios.....	1.347.675,00	
>	5.º	Sondeos y cimentaciones.....	50.000,00	
				12.052.675,00
		<i>Pavimentación de Madrid.</i>		
23	Unico.	Obras y servicios.....	»	1.473.764,46
		<i>Subsistencias.</i>		
24	Unico.	Liquidación de obligaciones.....	»	25.000,00
25	2	Reforma de la calefacción del Ministerio.....	»	125.000,00
				90.281.640,33
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
26	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	116.204,89
		<i>Capítulo adicional.</i>		
Unico.	Unico	Dotación a los organismos de régimen autónomo.....	»	12.878.775,00
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente y capítulo adicional.....	74.479.730,75	
		Idem de fd. temporal.....	90.281.640,33	
		Ejercicios cerrados.....	116.204,89	
				164.877.575,97
		<b>SECCION NOVENA</b>		
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	5.000,00	
>	2.º	Asignaciones.....	18.000,00	
>	3.º	Personal técnico-administrativo y auxiliar.....	10.750,00	
>	4.º	Personal facultativo.....	29.750,00	
>	5.º	Asesoría Jurídica.....	»	2.500,00
>	6.º	Sección especial de Contabilidad.....	123.500,00	
>	7.º	Cuerpo técnico, Inspección mercantil y seguros.....	807.250,00	
>	8.º	Idem de Estadística.....	34.750,00	
>	9.º	Gratificaciones.....		
		<i>Suma y sigas.....</i>	1.571.500,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por artículos.
		<i>Suma anterior</i> .....	1.571.500,00	5
1.º	10	Personal subalterno.....	>	
>	11	Idem especial de Ingenieros en el extranjero.....	12.250,00	
>	12	Inspección general de Pósitos y Colonización.....	14.000,00	
>	13	Escuelas de Ingenieros Industriales.....	190.500,00	
>	14	Laboratorio de Mecánica industrial y automática.....	11.750,00	
>	15	Laboratorio de Química industrial y fototecnia.....	5.000,00	
>	16	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	5.953,75	
>	17	Escuelas Industriales.....	930.875,00	
>	18	Indemnizaciones y premios.....	23.950,00	
>	19	Servicio de Casas baratas.....	90.500,00	
		<i>Material y alquileres.</i>		2.856.278,75
2.º	1.º	Material del Ministerio.....	219.000,00	
>	2.º	Servicios de Estadística.....	186.133,50	
>	3.º	Enseñanza industrial.....	144.375,00	
>	4.º	Alquileres .....	150.700,00	
				700.208,50
		<i>Servicios regionales y provinciales.</i>		70.100,00
3.º	Unico.	Delegaciones regionales.....	>	
		<i>Gastos diversos.</i>		
>	1.º	Gastos diversos.....	99.125,00	
>	2.º	Junta del Patronato de Ingenieros y Obreros.....	172.500,00	
>	3.º	Laboratorio de Investigación industrial.....	100.000,00	
>	4.º	Escuelas de Ingenieros Industriales y Escuelas Industriales .....	219.250,00	
>	5.º	Accidentes del trabajo.....	>	
>	6.º	Cooperativa de Funcionarios públicos.....	>	
>	7.º	Instituto de Reeduación de inválidos.....	300.000,00	
>	8.º	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	42.500,00	
>	9.º	Servicios especiales de carácter técnico.....	7.500,00	
>	10	Aeronáutica civil.....	10.000,00	
				950.875,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
5.º	1.º	Auxilios y subvenciones.....	123.650,00	
>	2.º	Mutualidad del Seguro Agropecuario.....	181.500,00	
>	3.º	Enseñanza industrial.....	318.000,00	
>	4.º	Escuela de Cultura Social.....	25.000,00	
>	5.º	Casas baratas.....	250.000,00	
				898.150,00
		<i>Organismos dependientes o afectos al Ministerio. ...</i>		
6.º	1.º	Instituto Nacional de Previsión.....	1.057.500,00	
>	2.º	Inspección general de Pósitos y Colonización.....	672.500,00	
>	3.º	Comisiones y Comités.....	76.300,00	
>	4.º	Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.—Personal .....	28.875,00	
>	5.º	Idem id. id.—Material.....	12.000,00	
>	6.º	Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	101.875,00	
>	7.º	Dirección general de Emigración.....	>	
				1.949.050,00
		<i>Inspección del Trabajo.</i>		
7.º	1.º	Sección Central.....	22.895,83	
>	2.º	Inspección Regional y Provincial.....	385.916,55	
				408.812,38
		<i>Exposiciones.</i>		
8.º	Unico.	Exposiciones .....	>	250.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....		8.083.474,63

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION DECIMA</b>				
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	15.000,00	
>	2.º	Directores generales, Vocales del Tribunal Económico-administrativo central, Secretaría auxiliar, Oficialía mayor y Sección de personal.....	137.000,00	
>	3.º	Personal especial.....	52.500,00	
>	4.º	Premios a funcionarios.....	5.500,00	
>	5.º	Subvenciones para Sociedades y Establecimientos benéficos de los funcionarios del Ministerio.....	20.000,00	
				<b>230.000,00</b>
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Material de las Dependencias centrales.....	>	<b>275.741,00</b>
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	264.500,00	
>	2.º	Subdelegaciones de Hacienda.....	>	
>	3.º	Indemnizaciones de residencia.....	150.000,00	
				<b>414.500,00</b>
<i>Material.</i>				
4.º	Unico.	Material de las Dependencias provinciales.....	>	<b>864.077,50</b>
<b>ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA</b>				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Minas de Almadén.....	>	
>	2.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torrevejea y de La Mata.....	1.950,00	
>	3.º	Mina "Arrayanes" (Linares).....	17.550,00	
				<b>19.500,00</b>
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torrevejea y de La Mata.....	841,50	
>	2.º	Mina "Arrayanes" (Linares).....	1.188,00	
				<b>2.029,50</b>
<b>GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL</b>				
<i>Personal general, administrativo y técnico.</i>				
7.º	1.º	Personal administrativo.....	8.789.750,00	
>	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	903.000,00	
>	3.º	Idem de Contabilidad del idem.....	774.000,00	
>	4.º	Personal del Cuerpo de Aduanas.....	2.789.625,00	
>	5.º	Arquitectos.....	348.000,00	
>	6.º	Ingenieros de Montes y Ayudantes.....	163.500,00	
>	7.º	Idem industriales.....	175.000,00	
>	8.º	Idem de Minas.....	75.500,00	
>	9.º	Profesores mercantiles.....	190.500,00	
>	10	Peritos electricistas.....	17.500,00	
>	11	Personal subalterno.....	91.800,00	
				<b>14.318.175,00</b>
		<i>Suma y sigue.....</i>	*	<b>15.624.023,00</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	»	15.624.023,00
		<i>Visitas y Comisiones del servicio.</i>		
8.º	Unico.	Para todos los gastos que ocasionen las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro y los Directores generales .....	»	78.750,00
9.º	1.º	Gastos de viaje de los funcionarios destinados a Canarias.	5.000,00	
»	2.º	Idem de fd. de los ídem de Hacienda en traslados forzosos .....	15.000,00	20.000,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
10	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	25.000,00	
»	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	25.000,00
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
11	Unico.	Para compra y composición de mobiliaje.....	»	50.000,00
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
12	1.º	De la Deuda pública.....	75.000,00	
»	2.º	De Aduanas .....	187.432,50	
»	3.º	De Propiedades y Derechos del Estado.....	5.000,00	
»	4.º	De la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.....	22.500,00	
»	5.º	Imprevistos y eventuales.....	5.000,00	
»	6.º	De la Dirección general de Rentas públicas.—Trabajos a destajo.....	50.000,00	
				344.932,50
		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>		16.142.705,50
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....	»	25.738,30
14	»	Idem correspondientes a ejercicios en los cuales no se anuló remanente.....	»	35.000,00
				60.738,30
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	16.142.705,50	
		Ejercicios cerrados.....	60.738,30	
				16.203.443,80
		<b>SECCION UNDECIMA</b>		
		<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE</b>		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución territorial.....	2.250.000,00	
»	2.º	Recargos y gastos en expedientes de aprendizaje y adjudicación de fincas .....	10.000,00	
»	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	9.000,00	
»	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	
		<i>Sumas y sigue.....</i>	2.269.000,00	»

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	2.269.000,00	
1.º	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles sin producir salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
>	6.º	Abono a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana.....	2.850.000,00	
>	7.º	Cinco por ciento cedido a las Diputaciones provinciales sobre las cuotas de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria.....	>	5.119.000,00
		<i>Catastro.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos a la riqueza agrícola.....	815.000,00	
>	2.º	Idem id. a la riqueza de montes.....	98.300,00	
>	3.º	Gastos comunes a los trabajos relativos a las riquezas agrícolas y de montes.....	631.450,00	
>	4.º	Trabajos relativos a la propiedad urbana.....	1.288.315,00	2.833.065,00
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio y profesiones.....	675.000,00	
>	2.º	Abono a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos del 20 por 100 de las cuotas sobre la contribución industrial.....	2.512.500,00	
>	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución por el personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	115.000,00	3.302.500,00
4.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	145.000,00	
>	2.º	Gastos de los Jurados y de los Liquidadores de esta contribución.....	300.000,00	
>	3.º	Gastos de material del Jurado de Utilidades.....	5.000,00	450.000,00
5.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	>	2.500,00
6.º	>	Premios de expendición de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	>	15.000,00
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones e indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción.....	75.000,00	
>	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	>	
>	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	22.500,00	
>	4.º	Idem de investigación de propiedades e inspección.....	2.500,00	
>	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	10.000,00	
>	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	3.000,00	
>	7.º	Idem id. del de Casinos y Círculos de recreo.....	250,00	113.250,00
		<b>FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE</b>		
		<i>Gastos de acuñación de moneda.</i>		
8.º	1.º	Personal técnico y administrativo.....	27.250,00	
>	2.º	Para pago de jornales del personal obrero.....	150.000,00	177.250,00
9.º	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	23.250,00	
>	2.º	Para adquisición de primeras materias.....	>	
>	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
>	4.º	Para formalizar el importe de las monedas de encerramiento o restos de rendiciones mensuales.....	>	23.250,00
		<i>Gastos de fabricación de efectos timbrados.</i>		
10	1.º	Personal técnico y administrativo.....	17.500,00	
>	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	325.000,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	12.378.315,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i> .....	»	12.378.315,00
11	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	25.000,00	
»	2.º	Para adquisición de primeras materias.....	318.250,00	
		<i>Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.</i>		343.250,00
12	1.º	Personal técnico, administrativo y subalterno.....	6.000,00	
»	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	40.600,00	
»	3.º	Para socorros a obreros que se inutilicen en el trabajo.....	1.500,00	
»	4.º	Para auxilio a la Asociación de Socorros Mutuos del personal de la Fábrica.....	2.500,00	
				50.000,00
13	1.º	Para gastos generales.....	100.000,00	
»	2.º	Para atenciones menores.....	15.000,00	
»	3.º	Para material de la Fábrica.....	7.500,00	
				122.500,00
		<i>Labores especiales.</i>		
14	1.º	Elaboración de impresos, precintos y documentos para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas, y su empaquetamiento y envío a provincias.....	65.000,00	
»	2.º	Recibos y demás documentos para recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes.....	225.000,00	
»	3.º	Gastos de confección y transporte de precintos del impuesto sobre el consumo de pólvoras y demás materias explosivas .....	20.000,00	
»	4.º	Adquisición de papel y demás gastos para la impresión del Boletín Oficial de Hacienda.....	24.000,00	
				334.000,00
		<i>Contribuciones indirectas.</i>		
15	1.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	37.500,00	
»	2.º	Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta.....	3.000.000,00	
				3.037.500,00
16	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes por el impuesto de transportes de viajeros y mercancías... ..	177.500,00	
»	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado .....	185.000,00	
				362.500,00
17	Unico.	Comisiones en general para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas.....	»	322.615,00
		<i>Delegaciones Regias para la Represión del contrabando y la defraudación.</i>		
18	1.º	Personal .....	106.813,74	
»	2.º	Gastos diversos.....	112.000,00	
				218.813,74
19	Unico.	Material .....	»	14.500,00
20	»	Gastos de administración del impuesto sobre la pólvora y demás mezclas explosivas.....	»	45.000,00
21	»	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	»	»
		<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>		
22	Unico.	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	»	2.750.000,00
23	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías .....	1.500.000,00	
»	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	250.000,00	
»	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	680.290,00	
»	4.º	Ganancias de Loterías.—Por las que corresponda pagar a los jugadores.....	77.250.000,00	
»	5.º	Para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925, el producto líquido que se obtenga en el 29.º sorteo de la Lotería Nacional.....	»	79.680.290,00
				99.659.283,74
		<i>Suma y sigue</i> .....	»	99.659.283,74

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	99.659.283,74
		<i>Alquileres.</i>		
24	1.º	Alquileres .....	329.000,00	
>	2.º	Gastos de formación del inventario de los edificios y demás inmuebles del Estado.....	10.000,00	
>				339.000,00
		<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>		
25	Unico	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	>	32.750,00
26	>	Premios de investigación y gastos generales de ventas..	>	8.500,00
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>		
27	1.º	Servicios del Ministerio.....	2.250,00	
>	2.º	Idem de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.	146.250,00	
>	3.º	Idem de la ídem íd. de Rentas públicas.....	12.500,00	
>	4.º	Idem de la íd. de Aduanas.....	40.000,00	
>	5.º	Idem de la íd. de Propiedades y Contribución territorial.	2.000,00	
28	Unico.	Para abono de créditos a favor de las Corporaciones locales	>	203.000,00
29	1.º	Para satisfacer a las Diputaciones provinciales la equivalencia del suprimido recargo del 20 por 100 sobre el impuesto de derechos reales (Real decreto de 27 de Abril de 1926).....	4.300.000,00	
>	2.º	Idem íd. a las íd. íd. del suprimido recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre del Estado (Real decreto de 11 de Mayo de 1926).....	2.500.000,00	
				6.800.000,00
		<b>CUERPO DE CARABINEROS</b>		
		<i>Personal.</i>		
30	1.º	Dirección general.....	238.500,00	
>	2.º	Subinspecciones, Colegios y Comandancias.....	23.623.314,15	
>	3.º	Vigilancia de salinas.....	625,00	
31	Unico.	Material .....	>	23.862.439,15
				124.530,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
32	1.º	Acuartelamientos .....	938.000,00	
>	2.º	Cruces y premios de reenganche.....	1.549.700,00	
>	3.º	Transportes .....	150.000,00	
>	4.º	Provisión de pienso y utensilio.....	508.564,63	
				3.146.264,63
				134.175.767,52
		<i>Servicios de carácter temporal.</i>		
33	Unico.	Permutas y obras de reparación de edificios.....	>	475.000,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
34	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	14.987,04
35	>	Idem íd. correspondientes a capítulos en los cuales no se anuló remanente en fin del ejercicio respectivo.....	>	22.267,03
				37.254,07
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	134.175.767,52	
		Idem de carácter temporal.....	475.000,00	
		Ejercicios cerrados.....	37.254,07	
				134.688.021,59

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por capítulos.	Por artículos.
		<b>SECCION DUODECIMA</b>		
		<b>Posesiones españolas del Africa occidental.</b>		
	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dichas Posesiones.....	>	1.398.623,35
		<b>SECCION DECIMOTERCERA</b>		
		<b>Acción en Marruecos.</b>		
		<b>PRESIDENCIA</b>		
		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS</b>		
1.º	Unico.	Personal .....	>	233.000,00
2.º	>	Material .....	>	20.500,00
		<b>Consulado general en Tánger.</b>		
3.º	Unico.	Personal .....		92.050,00
4.º	>	Material .....		12.900,00
		<b>Instrucción pública.</b>		
5.º	1.º	Escuela general y técnica de Melilla.....	50.000,00	
>	2.º	Escuelas Españolas.....	2.500,00	
>	3.º	Escuelas Alfonso XIII de Tánger.....	18.150,00	
>	4.º	Escuela Indígena de Melilla.....	3.100,00	
>	5.º	Escuela Hispano-Arabe de Tánger.....	4.800,00	
				78.550,00
6.º	1.º	Material de Escuelas.....	11.895,00	
>	2.º	Subvenciones .....	6.800,00	
				18.695,00
		<b>Sanidad.</b>		
7.º	1.º	Hospital Español en Tánger.....	65.250,00	
>	2.º	Laboratorio de análisis en Tánger.....	18.550,00	
>	3.º	Otros gastos sanitarios.....	17.500,00	
				101.300,00
8.º	Unico.	Gastos diversos.....	>	370.079,00
		<b>Comercio e Industria.</b>		
9.º	1.º	Subvenciones .....	2.000,00	
>	2.º	Servicios generales.....	10.000,00	
				12.000,00
10	Unico.	Fuerzas militares.....	>	10.652.500,00
				11.591.514,00
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Personal y material.</b>		
1.º	1.º	Cuerpos armados y dependencias militares.....	66.053.481,08	
>	2.º	Material de dependencias y establecimientos militares...	64.308,00	
				66.117.789,08
		<b>Suma y sigue.....</b>	>	66.117.789,08

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Sumas anteriores.....</i>	>	66.117.789,08
2.º	Unico.	Devengos correspondientes a familias de indígenas fallecidos .....	>	30.000,00
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Unico.	Servicios de Artillería.....	>	1.328.000,00
4.º	»	Idem de Ingenieros.....	>	6.125.000,00
5.º	1.º	Idem de Intendencia.....	35.803.254,72	
»	2.º	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	66.242,50	
				35.869.497,22
6.º	Unico.	Servicios de Sanidad militar.....	>	1.156.000,00
7.º	»	Idem de Cría caballar y remonta.....	>	1.933.800,00
8.º	»	Servicios de Aeronáutica.....	>	1.750.000,00
9.º	»	Gastos diversos e imprevistos.....	>	212.500,00
10	»	Accidentes del trabajo.....	>	25.000,00
				114.547.586,30
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		45.530,32
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	114.547.586,30	
		Ejercicios cerrados.....	45.530,32	
				114.593.116,62
		<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
		<b>FUERZAS NAVALES</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Asignación de residencia del personal que constituye las fuerzas navales.....	>	362.037,00
		<b>CAPITULOS ADICIONALES</b>		
		<b>FUERZAS DEL RESGUARDO MARÍTIMO.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Haberes de las dotaciones de los buques.....	>	840.843,00
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Entretenimiento, carenas y consumo de buques.....	>	562.800,00
				1.765.680,00
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>		
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	>	1.695.411,22
		<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>		
		<i>Obras públicas.</i>		
Unico.	1.º	Faros y balizas.....	64.000,00	
»	2.º	Servicios generales.....	50.000,00	
				114.000,00

## RESUMEN

	SERVICIOS		
	Permanentes	Ejercicios cerrados.	TOTAL
Presidencia.....	11.591.514,00	»	11.591.514,00
Ministerio de la Guerra.....	114.547.586,30	45.530,32	114.593.116,62
Ministerio de Marina.....	1.765.680,00	»	1.765.680,00
Ministerio de la Gobernación.....	1.695.411,22	»	1.695.411,22
Ministerio de Fomento.....	114.000,00	»	114.000,00
	129.714.191,52	45.530,32	129.759.721,84

## RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter per- manente.	SERVICIOS de carácter tem- poral.	EJERCICIOS cerrados	TOTAL por Secciones — Pesetas
<b>Obligaciones generales del Estado</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	4.750.000,00	»	»	4.750.000,00
Sección 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	1.019.399,50	»	»	1.019.399,50
Sección 3. <sup>a</sup> —Deuda pública y Cargas de Justicia.....	400.703.186,13	»	»	400.703.186,13
Sección 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	49.783.400,00	»	»	49.783.400,00
Sección 5. <sup>a</sup> —Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	619.750,00	»	»	619.750,00
	456.875.735,63	»	»	456.875.735,63
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros y del Go- bierno.....	14.883.382,58	52.000,00	»	14.935.382,58
Sección 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	6.319.605,45	»	»	6.319.605,45
Sección 3. <sup>a</sup> —Ministerio de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles.....	16.810.257,22	2.727.373,09	149.144,42	19.686.774,23
Idem eclesiásticas.....	30.861.463,33	2.000,00	4.542,62	30.868.005,95
Sección 4. <sup>a</sup> —Ministerio de la Guerra.....	130.631.045,33	»	1.594.522,31	132.225.567,64
Sección 5. <sup>a</sup> —Ministerio de Marina.....	72.898.953,00	1.306.553,00	883.881,33	75.009.387,33
Sección 6. <sup>a</sup> —Ministerio de la Gobernación.....	124.309.613,89	1.523.740,31	613.785,81	126.447.140,01
Sección 7. <sup>a</sup> —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Ar- tes.....	77.331.721,00	433.250,00	286.093,62	78.051.064,62
Sección 8. <sup>a</sup> —Ministerio de Fomento.....	74.479.730,75	90.281.640,33	116.204,89	164.877.575,97
Sección 9. <sup>a</sup> —Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ..	8.084.474,63	»	»	8.084.474,63
Sección 10.—Ministerio de Hacienda.....	16.142.705,56	»	60.738,30	16.203.443,86
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas pú- blicas.....	134.175.767,51	475.070,00	37.254,07	134.688.091,58
Sección 12.—Posesiones Españolas del Africa occidental..	1.398.23,35	»	»	1.398.23,35
Sección 13.—Acción en Marruecos.....	129.714.191,52	»	45.530,32	129.759.721,84
	888.046.535,07	96.804.557,03	3.791.697,69	988.642.789,79
<b>RECAPITULACION</b>				
Obligaciones generales del Estado.....	456.875.735,63	»	»	456.875.735,63
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	888.046.535,07	96.804.557,03	3.791.697,69	988.642.789,79
	1.344.922.270,70	96.804.557,03	3.791.697,69	1.445.518.525,42

Capítulos	Artículos	EXACCIONES MUNICIPALES	Pesetas
»	»	Recargo sobre las contribuciones del Estado.....	»
»	»	Arbitrios municipales . . . . .	»
»	»	Participación en cuotas de contribuciones del Estado.....	»

Madrid, 29 de Junio de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

# ESTADO LETRA B

Presupuestos de ingresos para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.																																																																	
<b>SECCION PRIMERA</b>																																																																				
<b>Contribuciones directas.</b>																																																																				
		<b>Contribución territorial:</b>																																																																		
1.º	1.º	Riqueza rústica y pecuaria.....	89.262.000																																																																	
		16 centésimas sobre la misma.....	13.305.500																																																																	
		<b>Riqueza urbana:</b>																																																																		
		Cuotas del Tesoro, con el 7,50 por 100 de recargo adicional.....	47.422.780																																																																	
		16 centésimas sobre la misma.....	6.009.720																																																																	
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche .....	850.000																																																																	
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	400.000																																																																	
		<b>157.250.000,00</b>																																																																		
	2.º	Contribución industrial y de comercio.....	75.500.000,00																																																																	
	3.º	Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	188.500.000,00																																																																	
	4.º	Donativo del Clero y monjas.....	850.000,00																																																																	
	5.º	Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes .....	80.500.000,00																																																																	
	6.º	Idem de minas. } Canon de superficie.....	5.000.000																																																																	
		} Sobre la explotación.....	2.750.000																																																																	
		<b>7.750.000,00</b>																																																																		
	7.º	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla.....	886.000,00																																																																	
	8.º	Idem de cédulas personales.....	500.000,00																																																																	
	9.º	Idem de pagos. } Del Estado con tres décimas.....	4.760.000																																																																	
		} Provinciales y municipales con dos décimas...	2.200.000																																																																	
		<b>6.960.000,00</b>																																																																		
	10	Idem sobre Casinos y Círculos de recreo.....	30.000,00																																																																	
	11	Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	50.000,00																																																																	
	12	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra, a saber:																																																																		
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="width: 15%;">Alava.</th> <th style="width: 15%;">Guipúzcoa.</th> <th style="width: 15%;">Vizcaya.</th> <th style="width: 15%;">Navarra.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería .....</td> <td style="text-align: right;">575.000,00</td> <td style="text-align: right;">850.000,00</td> <td style="text-align: right;">1.205.876,00</td> <td style="text-align: right;">2.000.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem industrial y de comercio .....</td> <td style="text-align: right;">101.497,76</td> <td style="text-align: right;">518.448,00</td> <td style="text-align: right;">1.046.779,00</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes .....</td> <td style="text-align: right;">35.142,00</td> <td style="text-align: right;">439.234,96</td> <td style="text-align: right;">1.053.659,75</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>Papel sellado.....</td> <td style="text-align: right;">40.243,00</td> <td style="text-align: right;">90.000,00</td> <td style="text-align: right;">106.414,00</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto de consumos... 1 por 100 sobre pagos...</td> <td style="text-align: right;">171.537,85</td> <td style="text-align: right;">605.000,00</td> <td style="text-align: right;">830.000,00</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>Transportes por las vías terrestres y fluviales...</td> <td style="text-align: right;">15.060,00</td> <td style="text-align: right;">50.000,00</td> <td style="text-align: right;">96.140,00</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>Carruajes de lujo.....</td> <td style="text-align: right;">10.292,00</td> <td style="text-align: right;">30.000,00</td> <td style="text-align: right;">545.268,00</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.</td> <td style="text-align: right;">2.009,00</td> <td style="text-align: right;">7.000,00</td> <td style="text-align: right;">12.000,00</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>Casinos y Círculos de recreo .....</td> <td style="text-align: right;">9.250,00</td> <td style="text-align: right;">2.350,00</td> <td style="text-align: right;">36.800,00</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio .....</td> <td style="text-align: right;">1.500,00</td> <td style="text-align: right;">7.500,00</td> <td style="text-align: right;">10.000,00</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">9.600,00</td> <td style="text-align: right;">65.000,00</td> <td style="text-align: right;">90.000,00</td> <td style="text-align: center;">»</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>Suma y sigue...</b></td> <td style="text-align: right;"><b>970.432,61</b></td> <td style="text-align: right;"><b>2.664.532,96</b></td> <td style="text-align: right;"><b>5.632.936,75</b></td> <td style="text-align: right;"><b>2.000.000,00</b></td> </tr> </tbody> </table>		Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería .....	575.000,00	850.000,00	1.205.876,00	2.000.000,00	Idem industrial y de comercio .....	101.497,76	518.448,00	1.046.779,00	»	Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes .....	35.142,00	439.234,96	1.053.659,75	»	Papel sellado.....	40.243,00	90.000,00	106.414,00	»	Impuesto de consumos... 1 por 100 sobre pagos...	171.537,85	605.000,00	830.000,00	»	Transportes por las vías terrestres y fluviales...	15.060,00	50.000,00	96.140,00	»	Carruajes de lujo.....	10.292,00	30.000,00	545.268,00	»	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	2.009,00	7.000,00	12.000,00	»	Casinos y Círculos de recreo .....	9.250,00	2.350,00	36.800,00	»	Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio .....	1.500,00	7.500,00	10.000,00	»		9.600,00	65.000,00	90.000,00	»	<b>Suma y sigue...</b>	<b>970.432,61</b>	<b>2.664.532,96</b>	<b>5.632.936,75</b>	<b>2.000.000,00</b>	<b>518.776.000,00</b>
	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.																																																																
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería .....	575.000,00	850.000,00	1.205.876,00	2.000.000,00																																																																
Idem industrial y de comercio .....	101.497,76	518.448,00	1.046.779,00	»																																																																
Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes .....	35.142,00	439.234,96	1.053.659,75	»																																																																
Papel sellado.....	40.243,00	90.000,00	106.414,00	»																																																																
Impuesto de consumos... 1 por 100 sobre pagos...	171.537,85	605.000,00	830.000,00	»																																																																
Transportes por las vías terrestres y fluviales...	15.060,00	50.000,00	96.140,00	»																																																																
Carruajes de lujo.....	10.292,00	30.000,00	545.268,00	»																																																																
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	2.009,00	7.000,00	12.000,00	»																																																																
Casinos y Círculos de recreo .....	9.250,00	2.350,00	36.800,00	»																																																																
Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio .....	1.500,00	7.500,00	10.000,00	»																																																																
	9.600,00	65.000,00	90.000,00	»																																																																
<b>Suma y sigue...</b>	<b>970.432,61</b>	<b>2.664.532,96</b>	<b>5.632.936,75</b>	<b>2.000.000,00</b>																																																																



Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
<b>SECCION CUARTA</b>			
<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>			
<b>RENTAS</b>			
4.º	1.º	Salinas de Torreveja.....	750.000,00
»	2.º	Minas ..... } Almadén.—Producto líquido..... 4.000.000 Linares ..... 250.000	4.250.000,00
»	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado..... } Renta de los bienes del Estado en general ..... 195.000 Idem de las fincas al servicio de la Administración ..... 7.000 Producto de canales y navegación fluvial ..... 300.000 Idem de montes y plantíos..... 106.000 Idem del Patrimonio que fué de la Corona ..... 15.000	623.000,00
»	4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	7.500,00
»	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	835.000,00
»	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»
»	7	Diferentes derechos del Estado:	
»	»	20 por 100 de la renta de Propios.....	1.040.000
»	»	10 por 100 de aprovechamientos forestales..... } Fomento .. } Hacienda .. }	1.607.500
»	»	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección .....	780.000
»	»	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	90.300
»	»	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	2.000
»	»	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	»
»	»	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	37.500
»	»	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	630.000
»	»	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	6.500
»	»	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos, en pago de los gastos de personal y material de las escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	»
»	»	Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección .....	»
»	»	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativa de las Juntas provinciales de instrucción primaria .....	107.500
»	»	Recaudado e ingresado por la Caja de Emigración.....	487.000
»	»	Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real decreto de 15 de Octubre 1920.....	7.500.000
»	»	5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las 16 centésimas sobre la contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos y Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de timbre y Derechos reales; de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado. (Por virtud de los Estatutos provincial y municipal.).....	2.800.000
»	»	10 por 100 de administración de participes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial. (Por virtud del Estatuto municipal.).....	100.000
»	»	Reintegros de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas. (Ley de 14 de Agosto de 1919.).	»
»	»	Idem de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales. (Ley de 29 de Junio de 1917.).....	»
»	»	Idem de anticipos hechos por el Estado a la industria y co-	
<b>Suma y sigue.....</b>			<b>15.183.300</b>
			<b>6.465.500,00</b>



## EXPOSICION

SEÑOR: Los datos oficiales relativos a la riqueza inmueble y las manifestaciones reiteradamente hechas por representantes autorizados de los contribuyentes, permiten afirmar la posibilidad de exigir a la propiedad territorial un gravamen superior al que actualmente soporta. Del seno de la masa contributiva han salido voces prestigiosas que proclaman la necesidad de ayudar al fortalecimiento de la Hacienda nacional con aquellos sacrificios que sean equitativos en su generalidad, proporcionados en su cuantía y fáciles en su prestación.

El Gobierno estima preciso recoger esa patriótica oferta. Hubiera procedido, no obstante, con notorio y desmedido rigor si hiciese objeto de elevación a todos los líquidos impositivos, y aun si a los elevados les aplicase idénticos recargos. Por lo que respecta a la riqueza rústica, se presentan tres casos perfectamente distintos: el de las fincas que tributan en régimen de cupo, por amillaramiento; el de las que tributan por Avance catastral, pero con sujeción a tipos evaluatorios anteriores al año 1915, y el de las que, estando catastradas, han sido objeto de valoración o revisión, conforme a tipos evaluatorios calculados en dicho año o posteriormente. Las fincas del tercer grupo deben quedar exentas de todo recargo, por considerarse aproximados a los valores actuales los que en su día les fueron asignados; las del primero y del segundo grupo deben, por el contrario, ser objeto de nuevo gravamen. Estos aumentos, sin embargo, no han de ser generales, pues admitiendo la posibilidad de que excepcionalmente resulten excesivos o impropiedades, hay que dar facilidades para dejarlos sin efecto o reducirlos, según los casos, bien a petición de los contribuyentes, bien de oficio por la misma Administración. Además, se debe excluir del aumento, en ciertos casos, aquellas fincas respecto de las cuales sus propietarios, al amparo de lo Reales decretos de 14 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1923 y 29 de Julio de 1925, hubiesen presentado declaración de sus verdaderos valores.

En cuanto a la riqueza urbana, corresponde aplicar análogo criterio. Las fincas enclavadas en términos municipales cuyos Registros fiscales de edificios y solares no han sido puestos en vigor, soportan ya recargos que se aproximan al 100 por 100. Por lo tanto, para ellas no hay que

pensar en mayor gravamen. Las situadas en Municipios que tienen Registro fiscal en vigor, pero no comprobado, deben sufrir una elevación del líquido imponible; así como, en distinta cuantía, las que radiquen en Municipios cuyo Registro fiscal está comprobado antes de 1917. En general, han quedar excluidas en ciertas condiciones las que hayan sido objeto de valoración o declaración durante dicho año o posteriormente; admitiéndose también la posibilidad de excepciones, bien a petición de los interesados, bien por acuerdo de la Administración. Como excepciones específicas proceden una total y otra parcial: la total para las fincas comprendidas en zonas de ensanche, en atención al recargo que ya sufren, y la parcial para las situadas en términos municipales en que se perciba como recurso municipal la llamada décima, pues en este caso la elevación sólo deberá ser de un 10 por 100.

Han de ser complemento de las disposiciones que quedan esbozadas dos interesantes. Refiérese la primera a la exención total durante un año, y la parcial de la mitad de la cuota durante otro, en beneficio de los arrendatarios que, al cabo de diez años de serlo, sin interrupción, de una finca, la adquieran en plena propiedad. La segunda atañe a la liquidación definitiva del recargo de 16 centésimas sobre la contribución territorial que en parte venía abonándose a los Ayuntamientos, los cuales sólo deberán percibirlo en lo sucesivo en tanto en cuanto el sobrante que se les haya entregado durante el ejercicio en curso exceda del 5 por 100 de su presupuesto de ingresos. La razón de esta medida, que sólo ligeramente dañará a ciertos Municipios, es obvia. El recargo fué atribuido al Estado en 1901, como compensación del traspaso de algunas atenciones de Primera enseñanza que en el mismo año se verificó; el coste de esas atenciones es en 1926 superior al doble y aun al triple de la cantidad en que en 1901 se las cifró, y no obstante, el Estado seguía devolviendo a los Ayuntamientos el exceso de las 16 centésimas—acrecidas por diversas reformas tributarias y por los trabajos catastrales—sobre el importe primitivo, no sobre el actual, de las susodichas atenciones. Hecho el estudio, Municipio por Municipio, del coste actual, se llega a la consecuencia de que supera al importe íntegro de las 16 centésimas; pero como la reversión total del recargo al Estado ocasionaría se-

rio problema en algunas Haciendas municipales, para las que el sobrante de aquéllas supone uno de los más saneados ingresos, debe adoptarse una solución intermedia, que consiste en dejar sin efecto la reversión en cuanto el sobrante que se reivindica para el Tesoro exceda del 5 por 100 del respectivo presupuesto municipal de ingresos en curso.

Tales son, Señor, las líneas generales del proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 25 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el ejercicio semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926 se considerarán aumentados, a los efectos de la contribución territorial, salvo lo que se preceptúa en el artículo 2.º:

a) En el 25 por 100 los líquidos impositivos de la riqueza rústica que, incluida en el repartimiento de la contribución, tribute en el ejercicio económico por el régimen de amillaramiento, y los cupos a ella correspondientes.

b) En el 20 por 100, como máximo, los líquidos impositivos de los Municipios cuyo avance catastral, cualquiera sea la fecha en que haya sido puesto en vigor o revisado, se ajuste a tipos evaluatorios calculados según datos anteriores al año 1915.

Previa propuesta de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fundada en la que a su vez formulen razonadamente las respectivas Jefaturas del servicio provincial del Catastro de la riqueza rústica, el Ministerio de Hacienda deberá reducir o dejar sin efecto dicho aumento en aquellos Municipios en que, a juicio de las citadas Jefaturas, así proceda. La mencionada propuesta deberá ser formulada por las repetidas Jefaturas antes del 1.º de Agosto próximo.

c) En el 25 por 100 los líquidos impositivos comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y puestos en vigor, pero no comprobados.

d) En el 20 por 100, como máximo, los líquidos impositivos comprendidos en los Registros fiscales de edi-

fiecos y solares que, comprobados antes del año 1917, no hayan sido revisados durante ese año o posteriormente ni se hallen en revisión en la actualidad.

Previa propuesta de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fundada en la que a su vez formulen razonadamente las Jefaturas del servicio provincial del Catastro de la riqueza urbana antes del 1.º de Agosto próximo, el Ministerio de Hacienda deberá reducir o dejar sin efecto dicho aumento en aquellos Municipios en que, a juicio de las citadas Jefaturas, así proceda.

Artículo 2.º Se exceptúan de los aumentos establecidos en el artículo anterior los líquidos imponibles: a) de las fincas comprendidas en zonas de ensanche de poblaciones, por las que se satisfaga el correspondiente recargo extraordinario de la contribución; b) en general, de las fincas que por cualesquiera causas hayan sido objeto de valoración por los funcionarios técnicos del Ministerio de Hacienda durante el año 1917 o posteriormente.

En cuanto a las fincas respecto de las cuales hayan formulado declaraciones los contribuyentes al amparo de los Reales decretos de 14 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1923 y 29 de Julio de 1925, solamente serán aumentados los líquidos imponibles en el importe de la diferencia en menos, cuando la hubiere, entre la cifra por aquéllos declarada y el resultado de aplicar a la riqueza que antes de la declaración constaba en los documentos de la Hacienda el respectivo tanto por ciento de aumento señalado en este Decreto-ley.

Para que sean concedidas las excepciones determinadas en los párrafos primero, apartado b), y segundo de este artículo, será preciso que lo soliciten los contribuyentes interesados en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto-ley.

Tratándose de fincas sitas en Municipios en que se halle legalmente establecido, como recurso municipal, el recargo transitorio de una décima sobre el importe correspondiente al Tesoro de la contribución territorial urbana, el aumento de los líquidos imponibles, si procediere, será solamente de un 10 por 100.

Artículo 3.º Contra los aumentos a que se refieren los artículos anteriores, si se tratase de riqueza en régimen de eupo, solamente podrán interponerse reclamaciones extraordinarias de agravio, que se tramitarán conforme a las dispo-

siciones vigentes en lo que no se hallen modificadas por las de este Decreto-ley.

En cuanto a la riqueza en régimen de cuota, podrán reclamar los Ayuntamientos, las Juntas periciales, las Asociaciones oficiales representativas de contribuyentes, las colectividades de propietarios y los particulares contribuyentes.

En todas las reclamaciones de que trata este artículo deberán proponerse cifras substitutivas de las que se impugnen.

Las reclamaciones tendrán que ser presentadas dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto-ley.

Artículo 4.º Una vez presentadas en forma las reclamaciones a que se refiere el artículo precedente, se verificarán, si fuesen precisos, los correspondientes trabajos de comprobación. Con tal objeto, la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial designará el personal técnico que deba realizar dicha labor. Por el Jefe de la Comisión comprobadora se formulará un presupuesto de gastos en relación con la índole de los trabajos que aquella haya de realizar.

Depositada por los reclamantes en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Jefe de la Comisión comprobadora, la cantidad presupuesta como gastos, se procederá a realizar los trabajos de comprobación.

El Ministro de Hacienda deberá acordar la devolución de la cantidad presupuesta y que se abonen de oficio los gastos realizados en la comprobación si, terminada ésta, resulta que se ajustan a la realidad las cifras propuestas por los reclamantes o no difieren de las que arroje dicha comprobación en cantidad superior al 5 por 100.

Artículo 5.º Los acuerdos que se dicten sobre las reclamaciones referidas en los artículos precedentes, cuando impliquen variación de los líquidos imponibles, surtirán efectos tributarios desde el trimestre natural correspondiente a la fecha de dichas reclamaciones.

Contra aquellos acuerdos se podrá a su vez reclamar con sujeción a las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º Los aumentos que en la contribución territorial produzca la aplicación de las disposiciones anteriores en el próximo ejercicio semestral quedarán en su

totalidad a favor del Tesoro público, sin que, en consecuencia, se pueda satisfacer a las Diputaciones provinciales ni a los Ayuntamientos participación alguna en las cuotas correspondientes a dichos aumentos.

Artículo 7.º A los arrendatarios de líneas rústicas que las adquieran en plena propiedad, a partir del 1.º de Julio próximo, les será concedida exención total de la contribución territorial durante un año y de la mitad de la respectiva cuota durante el año siguiente.

Para que tal exención pueda otorgarse y mantenerse será preciso que la solicite, mediante instancia documentada, el propietario interesado o su representante legal, y se cumplan los requisitos siguientes: 1.º Que el arriendo de la finca a que la exención se refiera cuente, al menos, diez años de duración no interrumpida, computándose a este efecto el tiempo que hayan llevado dicho arriendo, también sin interrupción, los ascendientes del arrendatario. 2.º Que la adquisición de la finca se realice en plena propiedad, aunque el precio deba hacerse efectivo en varios plazos. No podrá concederse el beneficio de exención en los casos de venta con pacto de retro. 3.º Que el contrato de compraventa se haya formalizado mediante escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad.

Se considerará nula la exención declarada si el propietario enajena o cede en arriendo, usufructo o precario la finca de que se trate antes del término del período de exención, viniendo en tal caso obligado a reintegrar al Tesoro el importe de la contribución correspondiente, y respondiendo de ello subsidiariamente en todo caso el adquirente o cesionario. A estos efectos, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que la enajenación o la cesión se hubiesen formalizado, el propietario deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda. La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa del duplo de la contribución a reintegrar.

A todos los efectos de este artículo tendrán la consideración de arrendatarios los colonos y aparceros.

No hará perder el título de arrendatario la circunstancia de arrendar, por uno o más años, pastos, rastrojeras, leñas, maderas, carbones y aprovechamientos semejantes en fincas agrícolas, o frutos maduros sin recolectar, aunque los gastos de re-

colección corran a cargo del adquirente.

Artículo 8.º A partir del próximo ejercicio semestral dejarán de practicar las oficinas de Hacienda las liquidaciones que anualmente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y disposición transitoria primera de la ley de 12 de Junio de 1911, venían girando entre el importe de las atenciones de primera enseñanza, consignadas en los presupuestos municipales para el ejercicio de 1901, y el de las 16 centésimas de recargo de las cuotas de la contribución territorial.

Las liquidaciones por el concepto expresado practicadas en el ejercicio de 1925-26, tendrán el carácter de definitivas a los efectos del artículo siguiente.

Artículo 9.º Si de la liquidación que en el ejercicio económico de 1925-26 se haya practicado a cada Ayuntamiento resultase una diferencia en más del importe de las 16 centésimas de recargo de las cuotas de contribución territorial en relación con el de los gastos de primera enseñanza, el Estado reconocerá a la respectiva Corporación municipal, como crédito a su favor, el importe de la aludida diferencia en la parte en que exceda del 5 por 100 del total presupuestado de ingresos del propio Ayuntamiento en el dicho ejercicio de 1925-26.

Los créditos que en la forma expresada se reconozcan a los Ayuntamientos tendrán el carácter de definitivos e invariables, como partidas a consignar en los presupuestos municipales de ingresos en los sucesivos ejercicios.

Artículo 10. El pago de los créditos a que se refiere el artículo anterior se realizará por el Estado, a metálico, por formalización o por cualquiera otro medio que acuerde el Gobierno, debiendo verificarse, en los dos primeros casos, por trimestres, semestres o años, según que la cuantía del crédito reconocido exceda de 1.000 pesetas, sea superior a 400 pesetas sin pasar de 1.000, o no exceda de 400 pesetas.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado del Regimiento de Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, Antonio Pereña Carrillo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de un accidente sufrido en acto del servicio de armas, equivalente al de campaña, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes actual, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

### DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Melilla a instancia del Cabo de la Comandancia de Artillería de dicha plaza Antonio Martínez Visos, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en el Peñón de Alhucemas el día 20 de Agosto del año último le ha sido amputada la pierna izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

### DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Melilla a instancia del Mokaden de la Mehal-la Jaliflana número 2, Laarbi Kaddur Si Mohaud, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en Morro Viejo el día 23 de Septiembre del año próximo pasado le ha sido amputada la pierna derecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Mokaden, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

### DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de reforzar los ingresos del Tesoro y la consideración de que el beneficio por aquél logrado en orden al Monopolio de Cerillas representa tan sólo el 30 por 100 del importe de las enajenaciones, resultado verdaderamente insignificante si se compara con el obtenido por otras Rentas del Estado, aconsejan la necesidad de modificar sustancialmente algunas de las clases existentes en la actualidad y de alterar asimismo el precio asignado a varias de ellas.

Basándose en estas consideraciones y vista la cláusula séptima del contrato celebrado por el Estado con la Sociedad anónima Compañía Arrendataria de Fósforos, que autoriza a la Hacienda para reformar todas o algunas de las clases de cerillas que estén establecidas y que al presente son las que se detallan en el anejo número 2 del expresado contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del mismo, y la número seis bis, de reciente creación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, queden suprimidas las clases de labores que se consignan en el anejo número 2 del contrato entre el Esta-

do y la Compañía Arrendataria de Fósforos y la número seis bis, autorizada por la Real orden de 14 de Enero último.

2.º En su lugar, deberán ponerse a la venta las siguientes clases:

Número 1.—Caja fina, con 30 cerillas, de ocho cabos de algodón, de 30 milímetros de longitud, sin contar la cabeza, y grueso de dos milímetros de diámetro, o sea número 13 del calibrador francés, como mínimo, en cuya composición entrarán 100 partes de estearina de primera, 20 partes de colofonia y 30 de sustancia mineral (talco u otra materia inerte que la blanquee, sin alterar las condiciones del ardido de la cerilla). Precio de venta, cinco céntimos caja.

Número 2.—Caja especial, con 35 cerillas, de 14 cabos de algodón, con 32 milímetros de longitud, sin contar la cabeza, y grueso de 2,4 milímetros de diámetro, o sea número 13 del calibrador francés, como mínimo, en cuya composición entrarán 100 partes de estearina de primera, 20 partes de goma copal, 10 partes de colofonia de clase extra y 10 partes de sustancia mineral (talco u otra materia inerte que la blanquee, sin alterar las condiciones del ardido de la cerilla). Precio de venta, 10 céntimos caja.

Número 3.—Caja extra, con 50 cerillas, de 14 cabos de algodón e iguales condiciones y composición que la anterior. Precio de venta, 15 céntimos caja.

Número 4.—Caja de lujo, con 30 cerillas, de 24 cabos de algodón, de 35 milímetros de longitud, sin contar la cabeza, y grueso de 2,7 milímetros de diámetro, o sea número 16 del calibrador francés, como mínimo, en cuya composición entrarán 100 partes de estearina superior y 20 de goma copal; la cabeza se formará pintándola en dos tiempos, para que resulte la clase llamada "Ojo de pájaro o de periz". Precio de venta, 20 céntimos caja.

Número 5.—Caja de lujo, con 80 cerillas, de 24 cabos de algodón e iguales condiciones y composición que la anterior. Precio de venta, 40 céntimos.

Número 6.—Paquete ordinario, con 125 fósforos de cartón nitrado, de cinco milímetros por 26, en cinco tiras de 25 fósforos cada una. Precio de venta, cinco céntimos paquete.

Número 7.—Caja de cartón, conteniendo 250 gramos de cerillas, de 16 cabos de algodón, de 90 milímetros de longitud, sin contar la cabeza, y grueso de tres milímetros de diámetro, o sea número 17 del calibrador francés, como mínimo, en cuya com-

posición entrarán 100 partes de estearina, 100 partes de colofonia y 100 de sustancia mineral (talco u otra materia inerte que no altere las condiciones del ardido de la cerilla). Precio de venta, 1,50 pesetas caja.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 10 del corriente mes el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, D. Francisco Molina Salmerón, quien cumplió la edad de setenta años el día 5 de Junio actual, fecha de su cese en el servicio activo, y siendo ésta la segunda vacante de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Amador Oppelt Sans, D. José Pérez Molina, D. Ricardo Hodgson Balestrino, don José Civeira García, D. Luis Gómez Puente y D. Ricardo Gallardo Calero, Catedráticos de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, el primero; Profesional de Alicante, el segundo; Profesional de Santa Cruz de Tenerife, el tercero; Profesional de Sevilla, el cuarto; Profesional de Valladolid, el quinto, y Profesional de Santander, el sexto, pasen a ocupar en el Escalafón los números 28, 47, 72, 96, 127 y 153, respectivamente, con el sueldo de 11.000, 10.000, 8.500, 7.500, 6.500 y 5.500 pesetas, y con la antigüedad de 6 del presente mes, percibiendo además el Sr. Hodgson Balestrino la gratificación de 1.000 pesetas por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Eugenio Alegre y Alegre, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 3.500 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Eulogio Díaz Santos y Fernández, D. Aurelio Gadea Rubio y D. Antonio García Hernández, Auxiliares de Letras los dos primeros y de Ciencias el último, de las Escuelas Normales de Maestros de Oviedo, Málaga y Las Palmas (Canarias), respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón mencionado los números 7, 18 y 41, con el sueldo anual de 3.500 pesetas el primero, 3.000 el segundo y la gratificación anual de 2.500 el tercero, y todos ellos con la antigüedad del día 17 del mes actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante; y

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el número 79 del repetido Escalafón, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, D. Manuel Alvarez Fernández, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 11 de Mayo último y ha venido percibiendo, en comisión, gratificación de la categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos y peticiones formuladas por la mayor parte de los claustros de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades:

Al Instituto de Albacete, para la adquisición de obras para la Biblioteca escolar, 750 pesetas.

Al de Alicante, para material del pabellón de trabajos prácticos, 500.

Al de Almería, para menaje del salón de actos, 750.

Al de Badajoz, para ultimar instalaciones sala de estudios, 2.000.

Al de Baeza, para ampliación de Biblioteca escolar, 750.

Al de Barcelona, para adquisición de aparatos, mesas y estanterías, 3.000.

Al de Cádiz, para ídem de íd. mesas y libros, 750.

Al de Castellón, para ídem de campos de deportes, 1.500.

Al de Las Palmas (Canarias), para material de estudios y libros para la Biblioteca, 1.500.

Al de Ciudad Real, para sala de estudios y arreglo de Archivo, 750.

Al de Córdoba, para libros para la Biblioteca, 1.000.

Al de La Coruña, para campo de deportes y Biblioteca, 500.

Al de Figueras, para mesas y bancos bipersonales, 750.

Al de Gerona, para sala de estudios y Biblioteca escolar, 1.500.

Al de Gijón, para ídem íd. y traslado de gabinete, 750.

Al de Granada, para Biblioteca, pupitres y trabajos manuales, 1.000.

Al de Guadalajara, para sala de estudios, 750.

Al de Huelva, para ídem de ídem material de Biblioteca, 750.

Al de Huesca, para ídem de ídem ídem de ídem, 500.

Al de Jaén, para mejora de Biblioteca y sala de estudios, 750.

Al de Jerez, para material de sala de estudios y laboratorio, 3.000.

Al de León, para adquisición de obras para la Biblioteca, 1.000.

Al de Lérida, para proyecto de gimnasio y sostenimiento de campo escolar, 1.500.

Al de San Isidro, de Madrid, para ampliación e instalación de la Biblioteca escolar, 3.000.

Al de Málaga, para adquisición de un aparato de proyecciones, 750.

Al de Murcia, para salón de estudios, 750.

Al de Oviedo, para adquisición de obras para la Biblioteca, 750.

Al de Palma (Baleares), para cursillos de vulgarización científica, 1.000.

Al de Pontevedra, para útiles de trabajos manuales, arreglo jardín y patio de gimnasia, 1.000.

Al de Reus, para Biblioteca escolar y cursillos, 1.000.

Al de Santiago, para adquisición de material para la Biblioteca, 500.

Al de Salamanca, para ídem de libros, 1.000.

Al de Santander, para útiles y libros de la Biblioteca, 1.000.

Al de Segovia, para Biblioteca escolar e instalación de mesas, 1.500.

Al de Soria, para conservación de la sala de estudios y Biblioteca, 750 pesetas.

Al de Tarragona, para Biblioteca escolar y sala de estudios, 2.000.

Al de Toledo, para mobiliario, libros y ampliación de la clase de dibujo, 2.000.

Al de Valencia, para adquisición de obras para la Biblioteca, 1.000.

Al de Valladolid, para sala de estudios y Biblioteca, 2.000.

Al de Vitoria, para adquisición de obras para la Biblioteca, 1.000.

Al de Zamora, para construcción y arreglo de libros, 2.000.

Al de Zaragoza, para el servicio de educación física, 1.000.

Cuyas cantidades se librarán, a justificar y a favor de cada uno de los Habilitados del material de los citados Institutos, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

P. D.  
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Abril próximo pasado el Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Corte D. Luis García San Pedro, que figuraba en la segunda categoría del escalafón de Profesores Auxiliares de aquellas Escuelas, y siendo esta la quinta vacante ocurrida en la mencionada categoría, por lo que corresponde a la segunda de amortización,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la cantidad de 2.000 pesetas de la dotación de esa vacante, diferencia entre el sueldo que disfrutaba el causante de la misma y el de entrada, quedando reducida a este último la plaza de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término el que era Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos D. Ramón Navarrete, que figuraba en la segunda categoría del escalafón de Profesores Auxiliares de dichas Escuelas, y siendo ésta la cuarta vacante ocurrida en aquella categoría, por lo que corresponde a la tercera de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Rafael Aznar Sanjurjo, D. Andrés Cánovas Gallardo y D. Rafael Bernier Soldevilla, de las Escuelas de Madrid, Sevilla y Córdoba, pasen a ocupar la segunda, tercera y cuarta categorías, respectivamente, con los sueldos anuales de 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, que percibirán desde el día 1.º de Abril último, siguiente al de la baja del causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término el que era Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos D. José Barragán, que figuraba en la cuarta categoría del escalafón de Profesores Auxiliares de dichas Escuelas, y siendo ésta la tercera vacante ocurrida en aquella categoría y, por tanto, la segunda que corresponde al ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Florencio Martínez Pueyo, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño, pase a la cuarta categoría del sobredicho escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 23 de Abril próximo pasado, siguiente al del ascenso del causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 24 de Marzo último el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla, D. Francisco Narbona, compren-

dido en la cuarta categoría del Escalafón de Profesores auxiliares de dichas Escuelas, siendo ésta la segunda vacante ocurrida en aquella categoría, primera que corresponde al ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Ramón Vila Bernal, de la Escuela de Sevilla, pase a la categoría cuarta, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y D. José Lledó Cabo, de la de Algeciras, pase a la quinta, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán ambos desde el día 25 de Marzo próximo pasado, siguiente al del fallecimiento del causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Al ser publicado en la GACETA DE MADRID el anuncio para proveer por concurso previo la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924, dictada por el Directorio Militar, que exceptúa la provisión de estas plazas, correspondientes a los Institutos que radiquen en las capitales de los Distritos universitarios, de los preceptos del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y, en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto el expresado anuncio, publicado en la GACETA del día 25 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

P. D.,  
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria:

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado reclamación alguna contra las propuestas provisionales de destinos por cuarto turno para Madrid, capital, contenidas en la orden de esa Dirección general de 12 de Mayo último (GACETA del 5 de Junio siguiente),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean elevadas a definitivas las mencionadas propuestas, en-

tas y gastos de traslación que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

## MINISTERIO DE PUERTO

### REALES ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 23 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso en el turno segundo de los establecidos por el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Sección Agronómica de Córdoba, al Portero quinto de la misma Mariano Ruiz Ambrosio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 5 de Mayo último, en la vacante ocurrida por jubilación de Cayetano Holgado Polo.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último, lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

El Jefe del Negociado Central.  
ARRUICHE

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

De conformidad con lo propuesto por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Alfonso López, en su comunicación de 24 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero del expresado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Ramón Otaño Berroeta, ejerza las funciones de Secretario en la ampliación del expediente instruido al Ingeniero Sr. Godínez y García y mandada practicar al referido Inspector por Real orden de 11 del corriente, abonándosele por la ejecución de este servicio las die-

tas y gastos de traslación que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la comunicación del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas fecha 15 del corriente mes, participando haber solicitado el Ingeniero D. Luis Bertier y Torres se le incluya en el Escalafón con derecho a ingreso en el Cuerpo Nacional de Minas:

Vista la Real orden de 20 de Agosto de 1912, complementaria de la de 16 de Abril de 1909 y el informe favorable emitido acerca del particular por la Escuela especial de Ingenieros de Minas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea incluido en el Escalafón del Cuerpo de Minas, con derecho a ingreso en el Cuerpo Nacional e inmediatamente detrás de D. Juan Cortés Pizarro, al Ingeniero de Minas D. Luis Bertier y Torres.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.

P. D.,  
VALIENTE

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### RANTES A DESTINOS PUBLICOS JUNTA CALIFICADORA DE ASPI- PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último (GACETA del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional

publicada en la GACETA del día 2 de Junio actual, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificados, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.**

*Provincia de Guadalajara.*

125. Peatón de Lebrancón a Molina de Aragón (en caballería), con 1.500 pesetas; Cabo Máximo Rico Royuela, con 3-4-3 de servicio y 1-0-0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

148. Cartero de Pazos de Arenteiro, con 290; Cabo Antonio López Dorporto, con 5-11-27 de servicio. (Por quedar sin efecto la adjudicación al Sargento Rufino Pérez Valero, propuesto por error de copia de número de orden en su petición.)

174. Mozo para la carga en Correos donde se le destine, con 1.500; Sargento licenciado Rufino Pérez Valero, con 3-0-0 de servicio y 0-0-9 de empleo. (Porque al quedar sin efecto el número 148, que se le adjudicó, es el que le corresponde por su mayor categoría entre los aspirantes al mismo.)

181. Ayudante de caja en los talleres de imprenta y litografía de la Dirección general, con 2.500; Cabo Angel Laureis Martínez, con 9-9-18 de servicio y 7-3-22 de empleo. (Por quedar sin efecto la adjudicación a favor del de su clase Avelino Mármol Antón, el cual fué propuesto por error de clasificación, toda vez que tiene menos tiempo de servicio y de empleo que el interesado.)

184. Ayudante encuadernador en los talleres de imprenta y litografía de la Dirección general, con 2.000; desierto. (Por haber quedado sin efecto la adjudicación al Sargento Mariano Martín Jiménez, por no acompañar el certificado de conocimientos que requiere el destino.)

185. Capataz del Diario en los talleres de imprenta y litografía de la Dirección general, con 3.000; Sargento licenciado Mariano Martín Jiménez, con 13-8-12 de servicio y 8-5-19 de empleo. (Se le confiere este destino como consecuencia de haber quedado sin efecto la adjudicación del mismo a favor del de su igual empleo Rafael Hidalgo Cantalapiedra, que reúne menos tiempo de empleo que el interesado.)

**MINISTERIO DE MARINA.—SECCION DE PERSONAL**

188. Este número quedó pendiente de consulta en la propuesta provisional. Resuelta dicha consulta, se adjudica por este orden:

Un Mozo de oficio, con 2.795 pesetas, más 250 a los diez años y 500 a los veinte; Músico de segunda licenciado Antonio Gárdenas Contreras, con 13-1-9 de servicio y 7-5-23 de empleo.

Otro, con el mismo sueldo y emolumentos; Cabo de activo Eduardo

Delgado Baena, con 13-4-0 de servicio y 11-9-22 de empleo.

Otro, con el mismo sueldo y emolumentos; Cabo de activo José Antonio Guevara Ruiz, con 15-11-9 de servicio y 8-8-8 de empleo.

*Provincia de Badajoz.*

211. Ayuntamiento de la Puebla de Alcoer.—Auxiliar primero de Secretaría; anulado por corresponder su provisión a la oposición, por tratarse de una localidad con más de 4.000 habitantes. (Queda, por lo tanto, sin efecto la adjudicación hecha a favor del Sargento Antonio Otero Díaz.)

212. Auxiliar segundo de Secretaría, anulado por las mismas causas que el anterior. (Queda, por lo tanto, sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado Tomás Blázquez Martín.)

216. Guarda rural, con 1.095 pesetas; soldado Teodoro Cano Carrasco, con 2-11-24 de servicio. (Porque no se le incluyó, por error, en la propuesta provisional y haber quedado el destino desierto.)

221. Ayuntamiento de Sancti-Spiritus.—Guarda municipal, con 500; soldado Antonio Ramírez Almazán, con 1-6-10 de servicio. (Porque no se le incluyó, por error, en la propuesta provisional y haber quedado el destino desierto.)

*Provincia de Jaén.*

271. Ayuntamiento de Torres.—Inspector de Vigilancia, con pesetas 1.277,50; Cabo apto para Sargento Julio Barthe Nanto, con 2-9-25 de servicio y 2-5-19 de empleo. (Porque no se le incluyó, por error, en la propuesta provisional y haber quedado desierto el destino.)

*Provincia de Madrid.*

276. Ayuntamiento de Madrid. Vigilante del Servicio de inspección sanitaria, con siete pesetas de jornal diario; Sargento de activo Antonio Belda Pérez, con 11-7-20 de servicio y 5-2-8 de empleo. (En la propuesta provisional aparece como Sargento licenciado. Queda rectificado en el sentido de que es Sargento de activo.)

278. Auto-conductor en la Beneficencia municipal, con 10 pesetas de jornal; Sargento licenciado Francisco Casas Guisado, con 3-8-19 de servicio y 2-0-11 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento, se le concede en sustitución del de su clase Agustín Garrido Casas, que cuenta menos tiempo en el empleo.)

280. Operario de tercera de limpieza, con seis pesetas de jornal; soldado natural de la localidad Rafael Perea Husulen, con 5-7-6 de servicio. (Porque tiene derecho preferente por ser natural de la localidad, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Antonio Peñalva Martínez, en el que no concurre dicha circunstancia.)

Otro; soldado natural de la localidad Enrique Bardullas Antón, con 4-0-0 de servicio. (Por ídem ídem ídem.)

quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Claudio Talavera Martín, en el que no concurre dicha circunstancia.)

Otro; soldado natural de la localidad Adolfo Ruano Muñoz, con 3-5-7 de servicio. (Por ídem ídem ídem, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Jerónimo García Manzano, en el que no concurre dicha circunstancia.)

Otro; soldado natural de la localidad Julio Prieto Sainz, con 2-9-28 de servicio. (Por ídem ídem ídem, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Constantino García García, en el que no concurre dicha circunstancia.)

Otro; soldado natural de la localidad Tomás Rubio Alcázar, con 2-5-21 de servicio. Por ídem ídem ídem, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su misma clase Emilio Escobar Escribano porque, aunque éste reúne también la condición de ser natural de la localidad, tiene menos tiempo de servicio que el propuesto.)

288. Ayuntamiento de Aranjuez.—Serenos, con 5 pesetas de jornal; Cabo Benito Molina Vadillo. (Porque en la propuesta se le adjudicó por error de copia del número del destino al Cabo Virgilio López Santiago, por lo que queda sin efecto su adjudicación.)

291. Ayuntamiento de Chinchón.—Serenos municipales, con 2,25 pesetas de jornal; soldado Benjamín Ferrer Albert, con 3-0-0 de servicio. (Porque en la propuesta se le adjudicó por error de copia del número del destino al Cabo Gregorio Taracena Morales, por lo que queda sin efecto su adjudicación.)

*Provincia de Toledo.*

310. Ayuntamiento de Lillo.—Serenos vigilantes, con 830 pesetas; soldado Gregorio Villarreal Pérez, con 1-10-29 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento se le concede este destino, que figuraba desierto por falta de aspirantes.)

315. Ayuntamiento de Madridejos. Peón de villa, con 912,24; soldado Benjamín Núñez Romo, con 2-0-0 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento se le concede este destino, que figuraba desierto por falta de aspirantes.)

320. Ayuntamiento de Mora.—Guarda y Peón del paseo de las Delicias, con 1.000; Sargento licenciado Emiliano García-Olías Díaz Bernardo, con 3-0-0 de servicio y 0-9-4 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento se le concede este destino, que figuraba desierto por falta de aspirantes.)

*Provincia de Córdoba.*

348. Ayuntamiento de Villanueva del Rey.—Albañil empedrador, con 1.890 pesetas. (Anulado por haberse suprimido en presupuesto, según comunica el Alcalde en 12 del mes actual, y en su consecuencia queda sin efecto la adjudicación del mismo, hecha a favor del Cabo Antonio Huerto López.)

*Provincia de Albacete.*

378. Ayuntamiento de Higuera. Guardia municipal de campo, con 1.500 pesetas; soldado Antonio Gómez Rodríguez, con 4-10-2 de servicio. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, quedó desierto el destino.)

383. Ayuntamiento de Viveros.—Auxiliar de Secretaría, con 930.75; Sargento licenciado Gil Chillarón García, con 2-11-26 de servicio y 0-10-28 de empleo. (Por no reunir la aptitud necesaria para su desempeño queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Andrés Cálero Chillarón.)

*Provincia de Alicante.*

394. Ayuntamiento de Elda.—Guardia municipal, con 1.500 pesetas; Sargento licenciado Luis García Luz, con 2-9-9 de servicio y 1-7-0 de empleo. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, por lo que queda sin efecto la adjudicación a favor del Cabo Francisco García Milla.)

395. Soreno, con 750; Cabo Francisco García Milla, con 2-3-0 de servicio y 1-10-0 de empleo. (Porque al cesar en el número 394 le correspondió, dentro del orden de preferencia que consignaba en la petición, cuyo destino figuraba desierto por falta de aspirantes.)

396. Capataz de la Brigada de Policía sanitaria, con 1.500; Cabo Joaquín Serna Martínez, con 10-0-18 de servicio y 3-8-0 de empleo. (Se reproducen debidamente rectificadas sus apellidos.)

*Provincia de Valencia.*

421. Juzgado municipal de Onteniente.—Alguacil; Cabo Pascual Molina García, con 3-0-0 de servicio y 0-11-28 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

445. Ayuntamiento de Sagunto.—Guardia municipal, con 5,50 pesetas de jornal; Sargento licenciado Juan Rodríguez Adalid, con 2-11-21 de servicio y 1-1-24 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido.)

*Provincia de Barcelona.*

451. Ayuntamiento de Barcelona.—Agente de Arbitrios, con 3.094 pesetas; Sargento licenciado José Vela Mínguez, con 9-7-25 de servicio y 7-9-0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido.)

454. Guardia urbano de la Sección Desarmada, con 3.094; Sargento licenciado Luis Aguiló Puñet, con 6-0-0 de servicio y 3-5-11 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido.)

*Provincia de Tarragona.*

470. Ayuntamiento de Mora de Ebro.—Guardia de campo con 1.237 pesetas. (Queda sin efecto la adjudicación al Cabo Leandro López Cabezuelo, que fué incluido por error de copia del número de orden del destino, el cual queda desierto.)

*Provincia de Guadalajara.*

492. Ayuntamiento de Guadalajara.—Guardia de Policía urbana de segunda clase, con 2.250 pesetas; Cabo apto para Sargento Virgilio López Santiago, con 4-0-3 de servicio y 3-0-1 de empleo. (Se le concede este destino por figurar incluido en el 5.º grupo y tener más derecho que el Sargento Desiderio San José Bermejo que figura en el 6.º, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha a favor de éste.)

*Provincia de Zaragoza.*

515. Juzgado municipal de Borja. Alguacil; soldado Prudencio Clavel Castellet, con 2-2-20 de servicio. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, cuyo destino figuraba desierto por falta de aspirantes.)

*Provincia de Alava.*

535. Ayuntamiento de Arceniega.—Alguacil, con 1.460 pesetas; Cabo Esteban León Ramos, con 13-11-18 de servicio y 7-5-18 de empleo. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, cuyo destino figuraba desierto por falta de aspirantes.)

*Provincia de Guipúzcoa.*

545. Ayuntamiento de Mondragón. Guardia municipal, con 1.731.95 pesetas; soldado Francisco Molina Sánchez, con 1-9-11 de servicio. Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado José Becerra Pérez, por tener menos tiempo de servicio que el interesado.)

*Provincia de Vizcaya.*

572. Ayuntamiento de Erandio.—Guardia municipal, con 2.400 pesetas; Sargento licenciado Angel Valero Sánchez, con 3-0-0 de servicio y 1-2-14 de empleo. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Victorino Arandilla Ahumada.)

*Provincia de Cáceres.*

594. Ayuntamiento de Jaraipejo.—Alguacil, con 600 pesetas; soldado Pedro Torres Fernández, con 2-11-15 de servicio. Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Antonio Téllez León, que cuenta menos tiempo de servicio.)

600. Ayuntamiento de Torre de Don Miguel.—Guardia municipal, con 730; Cabo Ezequiel García Fernández, con 13-9-15 de servicio y 0-5-5 de empleo. (Porque por error dejó de incluirse en la propuesta provisional, cuyo destino figuraba desierto por falta de aspirantes en condiciones.)

601. Portero; con 150. casa habitación y luz; soldado Fidel Aranda Velázquez, con 2-11-14 de servicio. (Porque al perder el destino núm. 637( es el que le corresponde dentro del orden de preferencia de los números

consignados en las papeletas, el cual figuraba desierto por falta de aspirantes.)

*Provincia de Salamanca.*

615. Ayuntamiento de El Pedroso.—Guardia nocturno, con 1.162 pesetas; soldado Antonio Herrero Rodríguez, con 1-3-23 de servicio. (Porque dejó de incluirse por error en la propuesta provisional, cuyo destino figuraba desierto por falta de aspirantes.)

*Provincia de Segovia.*

618. Ayuntamiento de Segovia.—Guardia municipal, con 4 pesetas de jornal; Cabo Jacinto González Velasco, con 3-0-0 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento se le concede este destino, que figuraba desierto por falta de aspirantes.)

*Provincia de Zamora.*

637. Ayuntamiento de Zamora.—Vigilante para el Resguardo del arbitrio sobre las carnes y vinos, con 1.190 pesetas; soldado Jerónimo García Manzano, con 7-7-15 de servicio. (Porque al perder el destino número 280, es el que le corresponde por el orden de preferencia de petición y tener más años de servicio que el de su clase Fidel Aranda Velázquez, que figuraba propuesto.)

*Provincia de La Coruña.*

643. Ayuntamiento de La Coruña. Guardia municipal de segunda clase, con 2.493 pesetas; Sargento licenciado Desiderio J. San José Bermejo, con 2-8-26 de servicio y 1-6-3 de empleo. (Porque al perder el destino número 492, es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia de petición por ser de mayor categoría que el Cabo Antonio Seijo Calvo, que figuraba propuesto.)

*Provincia de Lugo.*

675. Ayuntamiento de Monforte de Lemos.—Oficial auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas; Cabo Argemiro Díaz Amor, con 5-9-3 de servicio y 3-5-19 de empleo. (Porque habiéndose acogido a los beneficios de la base 16 del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, es el que le corresponde por el orden de preferencia de petición, cuyo destino figuraba desierto.)

*Nota.*—Al objeto de evitar que por extravío de las documentaciones de los interesados, al ser éstas enviadas a las Autoridades correspondientes, ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero último (GACETA del 31).

Madrid, 30 de Junio de 1926. — **EX** General Presidente, Villalba.

*Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.*

Porque las clases contra quienes recurren figuran incluidas en el quinto grupo del artículo 27 del Reglamento, por contar cuatro o más años de servicios y estar declarados aptos para el empleo inmediato:

Sargento licenciado José López López.  
Idem Alfonso Cuadrado Carvajal.  
Idem Julián Salvador Martín.  
Idem Antonio Moreno Torres.  
Idem José Varela García.  
Idem Feliciano González Arranz.  
Idem Pascual Alias Chico.  
Idem Isabelo Calvo Lara.  
Sargento para la reserva Julián Martín de Pablo.  
Idem Florencio Carballo.  
Idem Leovigildo Alvarez Jaraba.  
Idem Alfredo Novel Ventura.  
Idem Manuel Perales de la Torre.  
Idem Joaquín Checa Fuertes.  
Idem Luis Ronco Robredo.  
Idem Pedro Martínez Sáez.  
Cabo Víctor Pérez Moreno.  
Idem Eulogio Vélez Benítez.  
Idem Feliciano Fuertes Pérez.  
Idem Ramón Pardo García.  
Idem Manuel Mazarro López-Ferrero.  
Idem Angel Lara Rojas.  
Idem Cipriano Domínguez Maqueda.  
Idem José María González Fraile.

Porque los propuestos tienen la preferencia señalada en el caso cuarto del artículo 28 del Reglamento, por ser naturales de la localidad:

Soldado Juan Ruiz Pérez.  
Idem Angel Fernández Arias.  
Idem Benito Sánchez Sánchez.  
Idem Ramón Yagües Arribas.  
Idem Antonio Calvo Dorado.  
Idem Crisanto Rodríguez Lorenzo.  
Idem Vicente Pérez Sánchez.  
Idem Pedro Barranco Serrano.  
Idem Anselmo F. Navacerrada Rivero.  
Idem Francisco Cardeñas Lucas.  
Idem Catalino Basilio.  
Idem Leandro Pérez García.

Porque los propuestos para los destinos que pretenden tienen más derecho por ser Sargentos, y los Cabos cuentan más tiempo en el empleo, que es lo que les da la preferencia (artículo 28, caso primero):

Sargento para la reserva Manuel Collado Merino.  
Idem José Seco Peiró.  
Cabo Miguel Rosco Pulido.  
Idem Antonio Suárez Muñoz.  
Idem Francisco Ojeda Albuja.  
Idem Abilio Gutiérrez Oliver.  
Idem Eusebio del Olmo Cuadrón.  
Idem Francisco Gonzalo Mazo.  
Idem Antonio Contrera Díaz.  
Idem Antonio Piñero Lucas.

Porque figura clasificado como soldado, por no constar en su documentación el ascenso a Cabo, y tener los propuestos la preferencia que les confiere el caso cuarto, artículo 28 del Reglamento:

Soldado Segundo González Camunas.

Porque quedaron fuera de concurso por no haberse recibido dentro del plazo reglamentario los documentos prevenidos en el artículo 56 del Reglamento para poder ser clasificados:

Sargento José Magallares Toro.  
Idem Mariano Martínez Cabrero.  
Idem Emilio Orea Fernández.  
Idem Dámaso Aranda Aranda.  
Sargento para la reserva Martín García Román.  
Cabo Mariano Salanova Balaguer.  
Idem Manuel Caballero Gallardo.  
Idem Andrés Vilés-pin Salamanca.  
Idem Andrés Manella Risquer.  
Idem José Carmona Ortiz.  
Idem Andrés Corrales de la Cruz.  
Idem Basilio Cañadilla Delgado.  
Idem Francisco Márquez Ramos.  
Soldado Maximiliano Martín Per-tela.  
Idem Juan Calleja Díaz.  
Idem Felipe Berruecos Martínez.  
Idem Jerónimo de la O Camacho.  
Idem Aureliano Rodríguez Peña.  
Idem Gregorio Arenas Romero.

Porque no acompañan a la petición el certificado de aptitud necesario para el destino que solicitan (artículo 6.º):

Cabo Bernardo Vargas Guardamuros.  
Soldado Angel Gómez Sánchez.  
Idem Felipe Sánchez Sánchez.  
Idem Víctor Bernáldez Marroyo.  
Idem Francisco Rodríguez Garrido.  
Idem Juan José Castañón Osuna.

Porque no se recibieron las papeletas de petición de destino:

Sargento José García Carmona.  
Cabo Fernando Rebollo Vázquez.  
Idem Florentino Hernández Ramos.  
Idem Lorenzo Hernández González.  
Idem Ramón Díaz de la Peña.  
Soldado Pedro Guillén Martínez.  
Idem Joaquín Hidalgo Martín.  
Idem León García Sánchez.

Porque el destino que se les adjudicó es el que figura en sus papeletas de petición (artículo 63):

Sargento Eloy Fuentes Val.  
Cabo Baltasar Baños Cuesta.  
Idem Clemente Julián López.  
Idem Luciano Vizcaíno Ruiz.  
Idem Dionisio Toboso Toboso.  
Soldado Eulogio García Díaz.  
Idem Gabino Plaza Castellar.

Por no haber servido cinco meses en filas, según informa el Jefe del Cuerpo (artículo 19, caso primero):

Soldado José Bautista González.

Porque el certificado que acompañan carece del requisito del visado de la Alcaldía (artículo 15):

Sargento Luis Hernández Méndez.  
Cabo Francisco Francia Conde.

Porque en el certificado que acompañan no se determina si reúne aptitud para destinos de segunda categoría (artículo 6.º):

Soldado Manuel Escrig Vidal.

Porque el soldado contra quien recurre tiene acreditada su aptitud para el cargo y más tiempo de servicio que el interesado (artículos 7.º y 28, caso quinto):

Soldado Eduardo Fernández Fernández.

Porque es preciso se acoja a los beneficios del decreto-ley de 6 de Septiembre último, en la forma prevista en el artículo 80 del Reglamento:

Cabo Marcos Jiménez Guirao.  
Idem Marciano Conde Pedrosa.

Porque no puede tomarse en consideración los hechos denunciados, por tratarse de faltas previstas en el Reglamento:

Soldado Evaristo Quero Jiménez.

Porque publicada la propuesta, no se puede tomar en consideración su preferencia para que se modifique la papeleta (artículo 64):

Soldado Nicolás Beltrán Nogués.

Porque quedó fuera de concurso por no acompañar los documentos previstos en el artículo 56 del Reglamento y constar en su historial una nota sin invalidar:

Soldado Felipe Sánchez Fernández.

Porque la documentación del soldado contra quien recurre tuvo entrada dentro del plazo reglamentario:

D. Daniel Fernández Ruiz.

Porque en la demostración de servicios recibida, no consta el tiempo que le corresponde por abonos de campaña:

Soldado Francisco Cantero Expósito.

Porque los propuestos para los destinos que pretende, reúnen mayores méritos que el interesado:

Soldado Gregorio Villoslada Pascual.

Por no llevar un año en el último destino que se les adjudicó (artículo 79):

Sargento Felipe Fadrique Yáñez.  
Cabo Antonio Escudero Alejos.

Porque los propuestos tienen preferente derecho por su empleo de Sargentos para la reserva (artículo 28, caso primero):

Cabo Manuel Gómez García.  
Idem Pablo Paco Corbalán.

Porque los propuestos tienen mayor categoría que los interesados:

Soldado Pedro Marín López.  
Idem Isaac Trifol Sáenz.

Porque el propuesto tiene derecho preferente por su empleo de Sargento, y el hecho de desempeñar el destino con carácter interino, sólo da preferencia entre los de la misma categoría (artículo 9.º):

Soldado Angel Ordóñez Sánchez.

Por no poderse tomar en considera-

ción los documentos que se presentan después del plazo señalado para su admisión (artículo 64):

Sargento Francisco López Ortega,  
Idem José Murillo Salas.  
Idem José Lefrer Jover,  
Soldado José Lano Corona,  
Sargento Fulgencio Toldos Moreno.

Por no poderse tomar en consideración las renunciaciones formuladas después de publicada la propuesta:

Sargento Francisco López Ortega,  
Cabo José Basallo Becerra,  
Idem Fernando Colomer Requeni,  
Soldado Aureo Gómez Carreño,  
Idem Juan Prieto Torrijos,  
Idem Justo Téllez Martín.

Porque no se puede tomar en consideración los documentos presentados después del plazo señalado para su admisión, los cuales surtirán sus efectos en concursos sucesivos:

Sargento Tomás de la Llave Laguna,  
Idem Ramón Bihó Rey,  
Idem José Pérez Magazo,  
Cabo Gabriel Molina Navarro,  
Idem Juan Rodríguez Prada,  
Soldado Félix Blanco Benito.

Porque no han variado las causas que motivaron su exclusión del concurso:

Cabo José Nieto Chacón,  
Soldado Saturnino Díaz Sesó.

Por no hallarse comprendido en el artículo 26, como pretende:

Soldado Francisco Sonseca Mone-  
dero.  
Madrid, 30 de Junio de 1926.—El  
General Presidente, José Villalba.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Salmerón González, hijo de José y María, de cincuenta y dos años de edad, soltero; y, por accidente del trabajo, del obrero Cesáreo Vázquez, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente, en el plazo del año del fallecimiento, en Buenos Aires.

Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Hurbe Noriega, de cuarenta y cinco años de edad casado.

Madrid, 24 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituida en Asados, Ayuntamiento de Rianjo, provincia de Coruña, por D. Simón Antonio Varela de Dubra, Párroco que fué de Santa María de Asados

Esta Dirección general ha impuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

### REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA CONVOCATORIA DE PREMIOS

Fundación del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Sireuela instituida en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*.

(Primera convocatoria para 1929.)

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores y sus manuscritos deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.ª El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y quedará cerrado el 31 de Enero de 1929, a las

once de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra alguna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1929, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.ª Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anonimato, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre y apellidos, y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, tema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anunció en su término respectivo.

13. Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid, 31 de Mayo de 1926.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.

### FUNDACION DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

#### Segunda convocatoria para 1928.

Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el excelent-

tísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta en el año 1928 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente, optando al mismo acerca del tema *Transformaciones que origina la legislación general de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos*, haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema, puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el día 31 de Diciembre de 1927 a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accesit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obra presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la Academia la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia y quedarán de propiedad de ella si los autores no los retiran dentro de un plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 19 de Junio de 1926.—Por acuerdo de la Academia: El Secretario interino, Vicente Castañeda.

#### INSTITUCIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SENOR DON FERMÍN CABALLERO

**I. Premio a la Virtud.**—Conferirá la Academia de la Historia en 1927 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1926 se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

**II. Premio al Talento.**—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1927, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde el 1.º de Enero de 1923 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni cos-

teada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

#### Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1926, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talento" han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1927, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio, exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid, 19 de Junio de 1926.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.